



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACION**

***PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA  
DE TRIBUNALES Y JUZGADOS LA REPUBLICA DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR***

**TÍTULO:**

**“EL DELITO DE FEMICIDIO EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO  
DURANTE EL AÑO 2016.”**

**AUTORA**

**MARITZA ANGELA VARGAS ALLAUCA**

**TUTOR**

**DR. SÓFOCLES HARO BALDEÓN**

**Riobamba – Ecuador**

**2017**

# CALIFICACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO DE TITULACIÓN




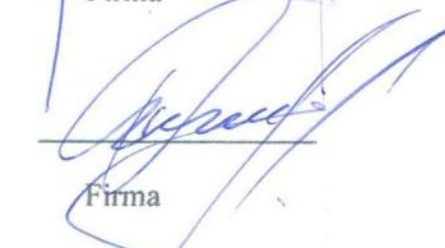
## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

#### CARRERA DE DERECHO

#### TÍTULO:

**“EL DELITO DE FEMICIDIO EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO DURANTE EL AÑO 2016”.** Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

	MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
<b>TUTOR</b>		
Dr. Sófocles Haro	<u>10</u>	
	Calificación	Firma
<b>MIEMBRO 1</b>		
Dr. Hernán Garcés	<u>9.3</u>	
	Calificación	Firma
<b>MIEMBRO 2</b>		
Dr. Bécquer Carvajal	<u>10</u>	
	Calificación	Firma
<b>NOTA FINAL:</b>	<u>9.77.</u>	

## **DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORIA**

### **CERTIFICACIÓN**

DR. SOFOCLES HARO BALDEÓN, CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado detenida, minuciosamente durante todo su desarrollo, el trabajo de titulación denominado “EL DELITO DE FEMICIDIO DURANTE EL AÑO 2016”, realizada por la señorita estudiante Maritza Ángela Vargas Allauca, por lo tanto autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 11 de julio del 2017



**Dr. Sófoeles Haro Baldeón**

**TUTOR**

## **DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORIA**

### **AUTORIA.**

Los resultados de la investigación, los criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos y propósitos expuestos en el presente trabajo de titulación, son de exclusiva responsabilidad del autor, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Maritza Ángela Vargas Allauca

C.C. 060402372-1

## **AGRADECIMIENTO**

Al terminar mi trabajo investigativo de haber dedicado tiempo valioso para su desarrollo y por tener muy presente todo lo aprendido en las aulas universitarias me sirve de gran ayuda para el desarrollo personal, agradezco a DIOS por darme la vida y el poder de decisión para fijarme objetivos realizables.

Como primero agradezco a ese ser querido que hoy en día no se encuentra junto a mí, mismo que fue el motor para continuar con este gransueño.

Con mucha gratitud agradezco a mis padres y hermanos/a que me han ayudado y motivado en mis labores académicas gracias a su empuje, el apoyo económico y moral en todo el proceso estudiantil, además a mis mascotas quienes me brindaron su cariño incondicional y a quienes de una u otra manera han sido inculcadores de los principios nobles e idóneos que debe tener un ser humano, con alegría y agradecimiento culmino esta etapa en mi vida.

A mí amada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**,y destacados catedráticos con sus grandes conocimientos han logrado la satisfacción eterna en mi persona.

A mi tutor del trabajo de titulación Doctor **SÓFOCLES HARO BALDEÓN**, quien ha impulsado que este trabajo se realice de mejor manera con su paciencia y dedicación.

Maritza Ángela Vargas Allauca

## **DEDICATORIA.**

Con mucha gratitud dedico el presente trabajo de titulación a DIOS, quien conoce a la perfección cuan duro fue este proceso universitario y es el único dueño de mi vida, felicidad y destino. Además dedico con profundo amor a ese ser que hoy en día ya no está a mi lado y quien fue mi inspiración para escoger este tema que hoy expongo.

A mis queridos y amados padres, en reconocimiento en su abnegada labor, sacrificio, confianza, apoyo y por haberme brindado la oportunidad de superarme para obtener el éxito.

A mis hermanos/a por su gran sencillez y colaboración quienes transitan conmigo por las sendas de la vida en busca de nuevas aspiraciones.

A todos quienes de una u otra manera hicieron posible la culminación de esta meta.

Maritza Ángela Vargas Allauca.

## INDICE

PORTADA1 .....	I
CALIFICACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO DE TITULACIÓN .....	II
DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORIA .....	III
CERTIFICACIÓN .....	III
DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
DEDICATORIA .....	VI
RESUMEN .....	IX
SUMARY .....	X
1. INTRODUCCIÓN .....	11
1.1. Planteamiento del Problema .....	11
1.1. Justificación .....	13
2. OBJETIVOS .....	15
2.1. OBJETIVO GENERAL .....	15
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	15
3. MARCO TEÓRICO .....	15
3.1. Estudio del arte .....	15
3.2.1. Índice del porcentaje de muertes a mujeres en Latinoamérica .....	17
3.2.2. Uxorocidio .....	19
3.3.1. El Femicidio en el Ecuador .....	22
3.3.4. Sujetos del delito de femicidio .....	23
3.3.5. Circunstancias constitutivas .....	23
3.3.6. Objeto del delito .....	24
3.3.6. Diferencia entre Femicidio y Homicidio .....	24
3.3.7. Tipificación del Femicidio en México .....	26
3.4. EL FEMINICIDIO .....	28
3.4.1. Origen .....	28
3.4.2. Misoginia .....	29
3.4.3. Semejanzas y diferencias entre el delito de Femicidio y Femicidio .....	32
3.5. Aspectos teóricos .....	34
3.5.1.- El delito de Femicidio .....	34

3.5.2.- El delito de Femicidio.....	34
3.5.3.- Causas y consecuencias del femicidio .....	35
3.5.4.- Diferencias entre el delito de femicidio y feminicidio.....	36
3.5.5.- Semejanzas entre el delito de femicidio y feminicidio .....	36
4. METODOLOGÍA.....	37
4.1 METODOS .....	37
4.2.- Enfoque de la investigación.....	37
4.3. Tipo de investigación.....	37
4.4. Diseño de la investigación .....	38
4.5.1 Población y muestra .....	38
4.5.2.- Muestra .....	38
4.6. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos .....	39
4.6.1 Técnicas.....	39
4.6.2.- Instrumento .....	39
4.7. Técnicas para el tratamiento de información .....	39
4.8. Recursos.....	39
5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	40
6.1. Conclusiones.....	43
6.2. Recomendaciones .....	43
7. BIBLIOGRAFIA .....	45
7.1. Bibliografía.....	45
8. ANEXOS.....	47
ENCUESTA ANEXO 1 .....	48
ANEXO 2 .....	49
CASO DE FEMICIDIO .....	49



## **RESUMEN.**

La estructura del trabajo se compone en virtud de que se efectúa una investigación respecto al delito de femicidio, sus semejanzas y diferencias frente al feminicidio dentro de la provincia de Chimborazo durante el año 2016.

El trabajo investigativo está estructurado por temas y subtemas que describen perfectamente la problemática a estudiar por ello se perfecciona la investigación, misma factible, novedosa y por ende el tema ayudara a la sociedad en general. Se conforma de la siguiente manera: dentro de las páginas preliminares ubicamos la portada, calificación de los miembros del tribunal, agradecimientos, dedicatoria, índices etc; como punto número uno tenemos la introducción dentro de la misma está incluido el planteamiento del problema la justificación respectiva del trabajo de titulación. Como segundo punto están los objetivos tanto generales como específicos, mismos que una vez concluido el presente trabajo deberán hacerse efectivos.

Dentro del tercer punto se describe al marco teórico donde se encuentra establecido el estudio del arte en el cual se ha procedido a revisar trabajos similares además en el mismo punto encontramos la fundamentación teórica, en esta última se puede apreciar los índices de femicidios en Latinoamérica, además se define al feminicidio su origen, creadora del término, palabras que mantienen similitud con el delito estudiado. A continuación se encuentran los aspectos teóricos como las definiciones del femicidio, feminicidio, diferencias, semejanzas, causas y consecuencias principales.

En el cuarto punto se establece la metodología a utilizar dentro de la investigación, en quinto lugar se discutirá los resultados obtenidos de la investigación por medio de las entrevistas efectuadas. Dentro del sexto punto tenemos las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado al finalizar el trabajo, como séptimo punto desarrollado encontramos la bibliografía utilizada para la realización de la investigación y aprendizaje propio, por último los anexos mismos que se encuentran compuestos de encuesta, sentencia, jurisprudencia que ilustraran de mejor manera lo que se trata el delito de femicidio.

## Abstract

The work's structure is composed of an investigation into the crime of femicide its similarities and differences against femicide in the province of Chimborazo during the year 2016. The work research is structured by themes and sub-themes that perfectly describe the problem to be studied for it is perfected research, feasible, novel and therefore the subject will help society in general. It conforms within the preliminary pages we locate the cover, qualification of the members of the court, acknowledgments, dedication, indexes etc. As a first point we have the introduction within the same is included the approach of the problem the respective justification of the work of titillation. As second point are the objectives both general and specific, which once completed this work should be effective. The work's structure is composed of an investigation into the crime of femicide its similarities and differences against femicide in the Chimborazo Province during the year 2016.

The third point describes the theoretical framework where the study of art is established, in which similar work has been carried out. At the same point, we find the theoretical basis, in the latter one can be seen the rates of femicides in Latin America, In addition, femicide is defined as the origin of the term, words that maintain similarity with the crime studied, below are theoretical aspects such as definitions of femicide, differences, similarities, causes and main consequences. The fourth point establishes the methodology to be used in the research; in the fifth place, the results obtained from the research will be discussed through the interviews carried out. within the sixth point we have the conclusions and recommendations that have been reached at the end of the work, as the seventh point developed we find the bibliography used to carry out the research and learning itself, finally the annexes themselves are composed of survey, Judgment, jurisprudence that would better illustrate what about is the crime of femicide.



Reviewed by: Chávez, Maritza

Language Center Teacher



## **INTRODUCCIÓN.**

### **1.1.Planteamiento delProblema.**

El femicidio desde el punto de vista social y cultural, se deriva del sistema patriarcal, en donde la autoridad en la organización primitiva era ejercida por el varón, en virtud a este análisis se define que el femicidio es un problema íntimamente ligado al generó, es decir, que la mujer no era considerada ni elogiada por sus logros o trabajo, tanto era su menoscabo hacia la mujer que en la edad antigua Aristóteles afirmo que la mujer es un ser incompleto, defecto de la naturaleza, que para sobrevivir necesitaba de un hombre. Gracias a esta aseveración del filósofo, el menoscabo y desprecio hacia la mujer a través del tiempo ha ido en aumento.

Contrario a lo que suele pensar, femicidio no es un problema local que compete a los países pobres o tercer mundistas. Por desgracia, se trata de un fenómeno que ataca a todo el mundo, particularmente en aquellas sociedades patriarcales en donde las mujeres son tratadas como simples objetos, convirtiéndolas en seres utilizables, fácilmente reemplazables, perjudicando de ese modo al desarrollo de una vida plena para quienes son propensas a sufrir este tipo de altercados violentos en contra de su integridad física.

Es un hecho que el femicidio, la tortura y la violencia sexual contra las mujeres conforman una realidad recurrente en varios territorios del mundo y una flagrante violación de sus derechos humanos, por ello cabe resaltar cual ha sido la participación de la mujer a través del tiempo.

Desde la antigüedad la participación de la mujer ha sido menoscaba, pero cabe resaltar que existieron Estados que hacían una práctica diaria la igualdad entre hombres y mujeres como Egipto, Mesopotamia, en cuyos territorios la mujer desempeñaba una gran variedad de oficios, tenían derecho a heredar; y con la expedición del código de Hamurabi disfrutaban de importantes privilegios para la época, como poder comprar y vender, tener representación jurídica o testificar libremente, además muchas mujeres actuaron como escribas en el palacio del rey, y las reinas eran respetadas como tales llegando incluso a ejercer la regencia de sus hijos menores de edad, vivían en un palacio

con esclavos y siervos. Podían asimismo ejercer diversos empleos y participar en la vida pública de las ciudades de ese entonces.

Por estas y más razones los estados, organizaciones y demás entes responsables de promulgar la igualdad de derechos, no han escatimado esfuerzos para hacer de esto una realidad. Los Estados como una acción afirmativa, han suscrito convenios, tratados internacionales dentro de los cuales se dispone penas correctivas para quienes pretendan o infrinjan la normativa ya adoptada por el Estado interviniente.

Para hacer efectiva esta erradicación es necesario que dentro de un Estado tanto poder ejecutivo, poder legislativo unan fuerzas promulguen leyes para contrarrestar este gran mal social, pero la cura efectiva para este problema es, la concientización, educación desde casa, cada hogar en virtud de como formen a sus hijos está formando a un potencial criminal o no, es indispensable que los padres entiendan y reflexionen acerca del ambiente en que les brindan y como posterior en el que se desarrollan sus hijos.

El compromiso por la erradicar este fenómeno social en Latinoamérica, ha sido constante en los actuales momentos se posee legislación y se han realizado campañas exclusivas, como porejemplo:

REGULARIZACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO FEMINICIDIO EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE, pues dentro de esta misma se expone tres pilares como son: **no más impunidad, ni una más y la responsabilidad es de todos y todas**. Si miramos su texto, contexto podremos denotar que cada caso de femicidio se da dentro del núcleo familiar, en virtud a esta supuesta lucha de poderes que posee el hombre frente a la mujer (poder físico). (Vilchez Garita, 2012, pág.13).

En Latinoamérica esta lucha de poder, se ha visto envuelta en grades casos de femicidio antes solo tomados como homicidios simple. El motivo detonante, para que se lo tipifique y se le otorgue una figura jurídica a este delito, fue por las numerosas muertes a mujeres en MEXICO-CIUDAD JUÁREZ, que desde el año 1993 hasta el 2012, ya se contaban más de 700 féminas muertas; en virtud a todo esto y por la conmoción social se efectuó un compromiso profundo en todoLatinoamérica.

Este mal social dentro del Ecuador no es aislado en razón que a medida que pasan los años las muertes a mujeres han ido en crecimiento, incluso se podría dar a relucir que gracias a que este delito se lo tipificó el número de víctimas es alarmante.

Dentro de la provincia de Chimborazo la situación no es muy alentadora en razón de que los ataques a mujeres han sido atroces, tal es el caso que durante el año 2016 se vio plagado de crímenes en contra de estas; como fue el caso de los estudiantes de la ESPOCH, ambos oriundos de Loja en síntesis la víctima (Maibe del Ricio. L) presentaba asfixia provocada por un cable de teléfono mismo que le provocó la muerte no obstante su victimario ( Denis Adrián. Q) (compañero sentimental) presentaba una herida a la altura del cuello y signos de haber consumido alguna sustancia tóxica, supuestamente con el propósito de quitarse la vida luego de cometer el delito; presuntamente la riña entre la pareja fue provocada por los celos. Este segundo caso no ocurrió en 2016 pero si pertenece a la provincia de Chimborazo relativamente, lo relevante del mismo se describe a continuación; Angie Carrillo (víctima) Brayan. V (victimario) su novio, en síntesis al igual que el anterior crimen se da impulsado por los celos, luego de dos años de arduo trabajo el novio confeso que la había matado y enterrado en una quebrada cerca de Carcelén (Quito) además que la occisa estaba embarazada; el caso fue cometido y juzgado en la capital aunque su víctima oriunda de la provincia de Chimborazo, lo novedoso de este caso es que además de femicidio se cometió para criterio de las organizaciones feministas feminicidio en razón que la figura se modificó, porque el hecho delictuoso se habría cometido antes de la publicación del COIP; según el criterio de los magistrados, no obstante la fiscal encargada del caso aplicó el Principio de congruencia, el tribunal lo juzgo como asesinato. En este segundo caso es en donde se plasma lo que es el feminicidio pues es el órgano de justicia encargado falla y niega justicia.

### **1.1. Justificación.**

Bajo estos antecedentes el propósito de la investigación, es realizar un análisis doctrinario jurídico y crítico que permita describir las diferencias y semejanzas entre el feminicidio y femicidio. La indagación se realizará en la provincia de Chimborazo; el problema será estudiado aplicando el método inductivo analítico y descriptivo. Por ser una investigación jurídica social el estudio es de enfoque cualitativo de tipo documental

bibliográfica exploratoria de diseño no experimental; para recopilación de información se aplicara la técnica de la encuesta y el cuestionario, los datos serán tabulados procesados interpretados y discutidos a través de técnicas, informáticas y lógicas.

El problema existe, las posibles soluciones están dadas pero es necesario que la sociedad en conjunto asimile y entienda que este mal social ya no solo afecta a ciertos grupos de familias, sino que es común la violencia en contra de las mujeres misma que sea convertido en algo cotidiano, común, de cualquier estatus social. Para poder cristalizar este sueño es necesario realizar una efectiva erradicación, y que todos los poderes de un estado unan fuerzas.

Así el presente trabajo investigativo pretende determinar las semejanzas y diferencias entre el femicidio y feminicidio en la provincia de Chimborazo, durante el año 2016. En tal virtud el trabajo investigativo servirá a los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo como una fuente de consulta que le permitirá conocer y ampliar sus conocimientos.

Finalmente la investigación se justifica por la factibilidad que tiene para su realización, pues se dispone de información suficiente, se tiene la posibilidad de aplicar los diferentes instrumentos de investigación, la disponibilidad de recursos y el tiempo suficiente para su desarrollo.

Para los propósitos, investigación se le ha estructurado conforme lo señala el art 173 numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

## **2. OBJETIVOS.**

### **2.1.OBJETIVO GENERAL.**

Describir las diferencias y semejanzas entre el delito feminicidio y femicidio.

### **2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico del delito de femicidio y feminicidio.
- Señalar las causas y consecuencias y del femicidio en la provincia de Chimborazo durante el año 2016.
- Analizar las semejanzas y diferencias entre el delito de femicidio y feminicidio.

## **3. MARCO TEÓRICO**

### **3.1 Estudio del arte.**

Beatriz Eugenia Pacheco. En el año 2013 realiza una investigación titulada “El femicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander, entre los años 2004- 2011: Análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia.” (Pacheco, 2013, pág. 1) “el autor llega a la conclusión que existen tres factores imperantes para que el femicidio se dé como tal es el machismo, el segundo aspecto es en virtud a la cultura machista que se ha venido viviendo a tal vez del tiempo por ello es imposible descartar que el sistema del patriarcado ha desaparecido, ni por algún lapso de tiempo y como tercer aspecto se tiene el hecho de que cada ser humano es violento en razón de la evolución ya que aún poseemos genes que nuestros antepasados los primates”.

En el año 2013, Consuelo Escobar Rivera y Valeska Jara Silva presentan una investigación titulada “El nuevo delito de femicidio en Chile. (Escobar Rivera, Consuelo; Jara Silva, Valeska, 2013, pág. 1)” Las autoras llegan a la conclusión que la

tipificación de este delito en Chile es un esfuerzo en conjunto con varios países de Latinoamérica a partir de la implementación de la Convención de Belem do Para. Latinoamérica ha efectuado un compromiso social dentro del cual implica crear legislación puesto que comprar legislación conllevaba, que esta sea proveniente de un estado machista donde ya se venía promoviendo la violencia de género. ”

En la Pontificia Universidad Católica del Perú la autora Jimena Sánchez Barrenechea, presenta una investigación denominada “SI ME DEJAS TE MATO” El Femicidio Uxorícola en Lima. (Sanchez Barrenechea, 2013, pág. 1) “El autor concluye y da una tipología al femicidio, lo denomina como femicidio Uxorícola que es la muerte de la mujer a cargo de sus parejas o ex parejas en virtud de los celos, por no pretender retomar relaciones amorosas, es un fenómeno social que implica a todos los actores de la sociedad civil esto es a la víctima sus familiares. El cometimiento del acto no solo es algo emocional si no que habría una estructura social, mismas que se encuentran interiorizadas dentro del victimario y afloran en el momento del cometimiento del hecho.

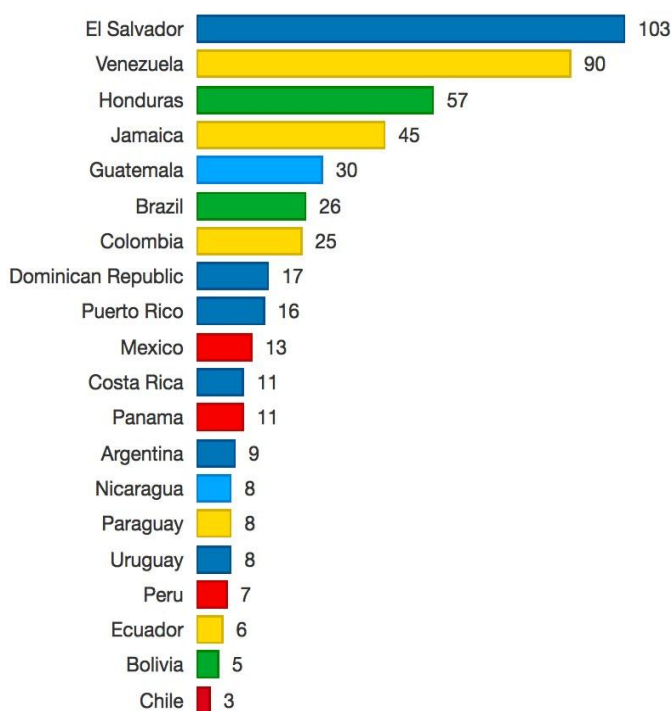
### **3.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.**

En épocas antiguas la mujer ocupaba un puesto secundario e inclusive terciario, en el núcleo familiar, el protagonista de esta institución era el padre, los hijos y luego la esposa, en ese entonces se vivía un patriarcado, en donde el hombre poseía toda la autoridad sobre la mujer y está por su carencias de derechos no podía discutir sobre las decisiones que este tomaba, en estas circunstancias el maltrato hacia la mujer era un asunto cotidiano inclusive en el sector indígena las féminas indígenas señalaban “que aunque maten peguen marido es”.

La declaración de los derechos humanos puntualiza el derecho a la vida en su artículo 3.- **Todo individuo tiene derecho a la vida**, a la libertad y a la seguridad de su persona. Es decir que no hace falta ser ecuatoriano para que se respete el derecho a la vida que poseemos cada ser humano simplemente por la condición que tenemos del ser personas.



### 3.2.1 Índice del porcentaje de muertes a mujeres en Latinoamérica



. (Informe del PRB,2016).

El cuadro es practico la situación alarmante, frente a la problemática existente por ello a continuación se tomara una descripción de entes gubernamentales de los país con más índices de muertes violentas a mujeres y por cuestiones de estudios el Ecuador se encuentra en esta descripción aunque no posee gran cantidad de femicidios en comparación a los demás países.

**El Salvador.-** Hasta el 30 de septiembre de 2016 se habían registrado 407 asesinatos de mujeres, según información del Instituto de Medicina Legal (IML) de El Salvador. “De enero a junio de 2015, el IML reportó 230 muertes violentas de mujeres, en edades desde los 10 a los 40 años”, informó el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. (Mundo, 2016, pág. 8).

**Venezuela.-** En el primer semestre de 2016, el Ministerio Público registró 75 feminicidios, lo que representó “un aumento considerable” en comparación con los 57 que se registraron en el mismo periodo de 2015, dijo la fiscal general, Luisa Ortega Díaz, en una entrevista con un medio de comunicación local. En 2015, el Ministerio Público registró 121 femicidios consumados y 132 femicidios frustrados, informó ese organismo. (Mundo, 2016, pág.19).

**Honduras.-** Entre enero y diciembre de 2014, Honduras registró una tasa de homicidios contra mujeres de 11,9 por cada 100.000 mujeres, señala la Unidad de género del Observatorio Nacional de la Violencia (ONV) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. “Durante el mismo período, 44 mujeres fueron víctimas de violencia homicida cada mes, es decir, una muerte cada 17 horas”. (Monárrez, 2015, pág.10).

**Guatemala.-** En 2014 hubo 217 homicidios de mujeres de 15 años y más, asesinadas por razones de género, señala el Observatorio de Igualdad de género de América Latina y el Caribe de la CEPAL (sobre la base de cifras oficiales). 2,7 por cada 100.000 mujeres. Según cifras de la Fiscalía de ese país, en 2014 al menos 846 mujeres fueron asesinadas. Entre 2007 y 2012 hubo 9,1 asesinatos por cada 100.000 mujeres, según la Policía Nacional de Guatemala. (Mundo, 2016, pág.9).

**Colombia.-** Cada 2 días y medio una mujer es asesinada por su pareja o expareja', señaló en 2015 la Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer, Martha Ordóñez, según informó ONU Mujeres. (Mundo, 2016, pág. 5).

**México.-** En el estudio “La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014”, ONU Mujeres, la Secretaría de Gobernación de México y el Instituto Nacional de las Mujeres explican que las defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH) son el indicador más representativo que permite la mejor aproximación al feminicidio en ese país. En ese periodo se registraron un total de 47.178 DFPH. Sólo en 2014, ocurrieron 2.289 casos en México, es decir, en promedio hubo 6,3 DFPH al día. La CEPAL advierte que al tratarse de DFPH, México no es comparable con los otros países de la región. (Mundo, 2016, pág.11).

**Bolivia.-** En el primer semestre de 2016 se registraron 48 asesinatos de mujeres por violencia machista, de acuerdo a la Fiscalía General de ese país. En 2015 se produjeron 104 de estos casos. El promedio es de un feminicidio cada tres días. (Mundo, 2016, pág. 2).

**Brasil.-** Estudios nacionales en Brasil “estiman que cada seis horas una mujer es asesinada por su compañero íntimo”, indica ONU Mujeres en una declaración de octubre de 2016. En 2015, cuando la entonces presidenta de Brasil Dilma Rousseff firmaba una nueva ley que tipificaba el feminicidio y establecía penas más duras para los autores, la mandataria hizo notar que “un promedio de 15 mujeres son asesinadas cada día en Brasil por el simple hecho de ser mujer”, informó ONU Mujeres. Según el reporte “Mapa de la violencia 2015. Homicidio de mujeres en Brasil” de la organización intergubernamental Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Brasil posee la quinta tasa de feminicidio más alta del mundo. (Mundo, 2016, pág. 3).

**Ecuador.** Entre agosto de 2014 y agosto de 2015, hubo 45 femicidios, según un reporte sobre el femicidio 2014-2015 de la Fiscalía General del Estado, publicado en abril de 2016. En 2014 hubo 97 feminicidios, según el Ministerio del Interior de Ecuador. (Mundo, 2016, pág.7).

Por cuestiones de estudio al Ecuador se lo ubico como último, pero el cuadro representa de manera clara, cuál es la realidad, no debe de importar como se defina este delito si femicidio o feminicidio el hecho violento está latente por ello en el Ecuador existe normativa que contrarreste este mal. Cabe resaltar que no existe norma que sancione al órgano encargado de continuar con las investigaciones de modo adecuado.

Al citar las cifras expuestas por los Estados Latinoamericanos del número de femicidios – feminicidios es recurrente leer que las víctimas son atacadas por su pareja o ex pareja por ello a continuación se definirá lo que es el uxoricidio.

En términos generales es dar muerte a su pareja o ex pareja por el hecho que el agresor quiso retomar relaciones sentimentales, la víctima no accedió y como el resultado de esta negativa se obtuvo la muerte de lamujer.

### **3.2.2 Uxoricidio.**

Muerte criminal causada a la mujer por su marido. El vocablo califica tanto el crimen como el acto de cometerlo. Técnicamente, el uxoricidio, que no constituye sino una variedad del conyugicidio, en que la víctima es la mujer, está

incluido dentro del parricidio, y castigado por tanto con la más grave de las penas que cada repertorio positivo contiene. Ahora bien, como la mayor parte de las veces, de no provenir de otras disidencias o motivos, el uxoricidio lo originan los celos supuestos o fundados del marido, se beneficia éste, por la distinta consideración social del adulterio, según sea masculino o femenino, de la atenuación y en algunas leyes de la exención de responsabilidad cuando la causa del uxoricidio consiste en la venganza o reacción natural ante el ultraje del honor; especialmente en la muerte dada a los amantes sorprendidos in fraganti por el traicionado marido. (Jus, 2015, pág.1).

Afianzado filosóficamente lo que es el uxoricidio se puede dar a conocer que en el Ecuador se lo complemplaba no como uxoricidio propiamente dicho si no como un tipo penal general que es el parricidio de acuerdo a al Código Penal Ecuatoriano.

**Art.- 452.- Parricidio.-** Los que a sabiendas y voluntariamente mataren a cualquier ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano, serán reprimidos con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años. (Corporación de Estudios y Publicaciones , 2013, pág. 96).

Precisamente en la parte donde se describe la palabra cónyuge es donde se encasillará el delito acompañado con las palabras “de dar muerte” descrita en el mismo artículo, entonces se puede dar a relucir que el uxoricidio es la muerte de la mujer por parte de su marido ya descrito en líneas anteriores.

La aprobación de la Constitución de Montecristi trajo consigo grandes, profundos e importantes cambios al Ecuador, desde el preámbulo, en donde menciona que **Decidimos construir**, dentro de su inciso segundo, se describe taxativamente lo siguiente:

“Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de la personas y las colectividades”. (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, pág. 2).

Desde antes que se enumeren los derechos que los Ecuatorianos poseen, ya se positiviza el respeto hacia las personas, en todas sus dimensiones es decir que intrínsecamente se ve involucrado el derecho a la vida. En el mismo cuerpo legal en su parte pertinente, el capítulo IV al mencionar los derechos de libertad lo describe así:

**Art.- 66.- Derechos de libertad.- Se reconoce y garantizará a las personas:**

1. *El derecho a la inviolabilidad de la vida.* No habrá pena de muerte.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) *La integridad física, psíquica, moral y sexual.*

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

(Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, pág.48)

Todas estas manifestaciones positivas en lo concerniente al derecho a la vida se ven íntimamente relacionadas con el delito de femicidio, es cierto que dentro de la Constitución no se hace ninguna diferencia de género, pero cabe recalcar que la misma legislación positiviza el derecho a la vida, en el artículo 66 ídem, es en donde se afirma que dentro del territorio Ecuatoriano está prohibida la pena de muerte.

Además dentro del mismo artículo en su numeral 3 literal c menciona el derecho a la integridad física mental, psíquica, sexual, desde un punto de vista crítico esto entre varias cosas que se resaltan en el artículo dentro de los numerales tomados, claramente son en favor a la mujer porque si nos centramos en el numeral cuatro tácitamente se profesa una igualdad material y formal; ambas protegidas por el Estado pues este ente es el garante y será quien adopte las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad.

### **3.3. ELFEMICIDIO.**

Es el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género. El concepto de femicidio indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad del género, cuestiona los argumentos que tienden a culpar y a representar a los agresores como “locos” o como poseídos por fuerzas exteriores, inmanejables por sí mismos, el amor o la pasión”. (Garriga Lacaze, 2009).

Se ha visto que hoy en día la prensa escrita, digital muestra casos aberrantes en donde la igualdad frente a las féminas se ha visto sacrificada, por la sociedad machischista que aún se vive. Es necesario que tanto legislador, magistrados y demás entres responsables de proteger la igualdad actúen de modo eficiente, además de que son ellos quienes deben afianzar el hecho que los derechos son progresivos, por ende el retroceder y arrebatarse lo ya obtenido sería una evidente violación de derechos humanos.

La tipificación del delito de femicidio es un avance para la legislación ecuatoriana, antes solo tomado como homicidio simple, la figura como tal nace a partir del trabajo de Diana Russell en el año de 1976 expuesto ante el Tribunal Internacional de los Crímenes contra la Mujer, trabajo denominado como *The politics of woman killing*, mismo que tenía como fin parar el trato inhumano que las mujeres de Norte América de aquel época sufría en contra de supersona.

Es necesaria la construcción de legislación que reduzca los índices de muertes violentas en contra de las mujeres, a fin de salvaguardar la integridad de toda la familia porque al final de una tragedia así, quienes padecen los estragos de un hecho violento de esta naturaleza son los familiares más allegados (hijos, padres, hermanos etc).

#### **3.3.1. El Femicidio en el Ecuador.**

En la actualidad la situación de la mujer frente al hombre no ha cambiado mucho, pues el machismo va en crecimiento a tal punto que las mujeres han sido víctimas de ataques con sustancias químicas que han causado graves lesiones físicas; una de las causas para que este fenómeno social haya crecido en nuestro medio es el ego, el creer que el hombre es superior a la mujer, otras de esta las causantes son los celos mismos que originan ataques salvajes que provocan graves consecuencias inclusive terminan con la

vida humana (femicidio). A través de los años, hasta la presente fecha, se han realizado agresiones a mujeres, que tienen como resultado la muerte de las féminas, fue preciso que en el actual Código Orgánico Integral Penal se recogiera a este delito y lo tipifique:

Código Orgánico Integral Penal, artículo 141: “El Femicidio.- la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Corporación de Estudios , 2014, pág. 35).

#### **3.3.4. Sujetos del delito defemicidio.**

**Sujeto activo.-** En este caso al igual que en el delito de homicidio y asesinato el sujeto activo es quien priva de la vida, con la particularidad de que debe hacérselo a una mujer, esta puede ser hombre o mujer porque es necesario considerar que la víctima puede haber mantenido una relaciónlesbiana.

**Sujeto pasivo.-** Es toda mujer que hay sido víctima de cualquier tipo de violencia con anterioridad, al hecho punible con la característica que para que se perfeccione el delito, necesariamente tuvo que haber existido una relación entre la víctima y el victimario, y como consecuencia se le provoque la muerte a la mujer en cuestión.

#### **3.3.5. Circunstanciasconstitutivas.**

Es necesario que para que el delito se perfeccione exista los dos sujetos tanto activo como pasivo, si falta uno de estos sujetos no podría configurarse el delito de femicidio, pues no habría individuo al se le que cause la muerte, o no existiera sujeto destinado para sus efectos; en tal razón, siempre debe existir una persona causante del daño o delito, y otra que necesariamente sufre las consecuencias. Pero la parte débil de la relación entre ambos sujetos es el pasivo, es este último, es la persona humana, titular del derecho a la vida que es el violentando (mujer). La vida como bien jurídico protegido en este tipo de hechos.

### **3.3.6. Objeto del delito.**

Se identifica que el objeto principal de este delito en particular es la privación de la vida a una mujer por otra persona que haya mantenido algún tipo de relación con la víctima, pero al profundizar mediante investigaciones efectuadas podemos anotar que este delito con frecuencia es perpetrado por sus parejas o ex parejas entonces se puede sacar a relucir que el objeto en este último, será demostrar, defender su honor en el sentido de la cultura machista y de pertenencia existente entre el hombre frente a la mujer.

### **3.3.6. Diferencia entre Femicidio vs Homicidio.**

De acuerdo a nuestra legislación penal el femicidio es dar muerte a una mujer por la condición de género, no obstante el homicidio es causar la muerte a una persona ya sea esta hombre o mujer, sin que exista el deseo de realizarlo, entonces se puede asegurar que en el art 141 del COIP ya contiene un recrudecimiento y especificación de a quien se le va a privar de la vida, la pena frente a lo anteriormente dispone el Código Penal Ecuatoriano respecto al homicidio es mucho más moderada, por ello que se puede decir que el COIP es mucho más severo contra quienes perpetran delitos, además que el mismo art. 141 de cierto modo contiene un tipo discriminación en relación a la condición de género. Para que el delito nazca como tal debe de haber existido violencia antes de que el hecho punible se cometa, no obstante no requiere reunir requisito solo causar la muerte a una porque si existiera agravantes se convertirá en asesinato como antes lo conocíamos, en cambio el femicidio contiene agravantes que son propias del delito.

Las muertes violentas, masacres etc; en contra de mujeres fue la principal causa para que en nuestra legislación se la incorpore, al punto que desde la publicación del Código Orgánico Integral Penal se lo instaure la figura penal conjuntamente con sus agravantes, propias a este delito tal como se lo tipifica a continuación:

Art.- 142: “Circunstancias Agravantes del Femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el anterior artículo.



- 1.- Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
  - 2.- Existe o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales convivencia, intimidad, noviazgo amistada, compañerismo, laborales, escolares o de cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
  - 3.- Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
  - 4.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público”.
- (Corporación de Estudios y Publicaciones , 2015, pág. 35).

Este delito ha causado tal conmoción en la sociedad a tal punto que la legislación penal Ecuatoriana, vio preciso tipificarlo conjuntamente con sus agravantes mismas que encrudecen la situación del victimario. Todos los cuatro puntos que se explicaran a continuación contienen una latente violencia hacia la mujer por su condición.

Dentro del numeral uno habla acerca de que se constituye como agravante si e le victimario antes de la muerte la víctima quiso establecer o restablecer su vínculo amoroso de pareja y no lo consiguió, entonces en un ataque de superioridad, pertenencia, celos termino con la vida de lamujer.

En este segundo numeral se establece quienes pueden cometer femicidio aunque no haya existido algún tipo de relación afectiva de pareja con la víctima, por ello es indispensable que las mujeres lo identifiquen que tipo de comportamientos ya se considera violencia y de ese modo proteger puedan proteger su vida frente a los posibles agresores.

El tercer numeral prohíbe de forma taxativa que se le suministre algún tipo de violencia a la víctima frente a sus hijos/as porque si analizamos las que niñas que presencien tal atroz imagen, en un futuro podrían presentar temores, recelo o miedo a un hombre por considerar que la pareja de su madre ya sea este padre o padrastro de la menor quiera hacer lo mismo con ella; o en el caso de los niños interpreten este tipo de conducta como correcta y cometan delitos que se pudieron haber evitado, con una adecuada educación.

Esta última circunstancia agravante es inconcebible pues el hecho de arrojar un cuerpo sin vida en un lugar público, muestra el ensañamiento que su victimario tuvo con la

víctima para cometer tan hecho bárbaro y posiblemente el desequilibrio mental existente en el agresor, mismo hecho conmocionaría a la ciudadanía y también a los familiares que en un arranque de ira quisiera hacer justicia por su mano. La escena terrible posiblemente sucedió impulsado por los celos, pertenencia etc.

América es uno de los continentes con índices altos de femicidios/feminicidios por ello es necesario tomar la definición penal de otros Estados que contemplan el delito.

### **3.3.7. Tipificación El Femicidio México.**

#### Capítulo V Femicidio

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. (Bolaños Aguilar, 2016, pág.77).

Existen países en donde no efectúan ninguna distinción alguna, pero cabe señalar que el código penal Mexicano dentro de un mismo artículo incorpora agravantes y lo que en esencia se trata el delito de feminicidio, en su inciso final describe; que el servidor público se lo sancionara si comete hechos que retrasen la investigación, en razón que estos funcionarios son los encargados de que se le dé el trámite correspondiente a estas conductas delictuosas.

Tal fue la conmoción por este mal social en Latinoamérica; que dentro del marco de las revelaciones sobre los hechos de impunidad en los asesinatos contra mujeres de Ciudad Juárez en México, fue necesario expresar la gravedad de esta conducta reprochable cometida por la sociedad contemporánea, para cuyo acto no existía una definición o palabra en especial pero al final la denominaron como femicidio y feminicidio aparentemente conceptos similares pero al desarrollar ambos, se expondrán sus diferencias y el porqué de cada uno.

El fin de analizar el artículo en lo referente al feminicidio del Código Penal Mexicano fue para establecer las diferencias entre femicidio y feminicidio en virtud que nuestro

objetivo principal es establecer estas, pero como lo hemos notado no existe mucha diferencia, es necesario anotar que doctrinariamente existen, además que este país es uno, con los índices más altos de muertes violentas en mujeres y de impunidad de solución de casos de la misma índole.

### **3.4. ELFEMINICIDIO.**

#### **3.4.1. Origen.**

El primer uso detectado de la palabra inglesa femicide se realizara en 1801 por el escritor John Corry, en el libro “Una visión satírica de Londres al comenzar el siglo diecinueve”. Corry utiliza el término, no para referirse a un asesinato, sino para referirse a la seducción de una mujer virgen por parte de un hombre casado, con la que mantiene relaciones sexuales. El párrafo en el que utiliza el concepto dice:

Esta especie de delincuencia puede ser denominada feminicidio; porque el monstruo que traiciona a una crédula virgen, y la somete a la infamia, es en realidad un asesino despiadado. (Peramato Martín, 2014).

El feminicidio de acuerdo a los estudios de **Marcela Lagarde**: Definió el acto de asesinar a una mujer, sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, como "feminicidio", pero intentando dar a este concepto un significado político para denunciar la inactividad, con claro incumplimiento de las convenciones internacionales, de los Estados, en una lucha eficaz, contundente, misma que sería inflexible contra estos brutales crímenes y sus perpetradores, así, se eligió la voz feminicidio para denominar al conjunto de hechos que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres cuando concurra, el silencio, la omisión, negligencia, la inactividad de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estas violaciones a derechos humanos.

El termino feminicidio es parte del conocimiento teórico feminista, efectuado por la mexicana, mismo que se desarrolla a partir del trabajo de Diana Russell y Jill Radford, estas autoras definen al femicidio como crimen de odio contra las mujeres, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios, en cambio el feminicidio ampliado por Marcela Lagarde (Mexicana) lo adecua a la realidad de la región en este caso Latinoamérica, además que el termino expuesto por Russell y Radford es femicide,

mismo que traducido al español desprende dos conceptos diferentes. No obstante el feminicidio para Julia Monárrez lo describe de la siguiente manera:

El feminicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, latortura, laviolación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado. (Monárrez, 2015).

Dentro de algunos países de Latinoamérica optaron por incorporar a su legislación penal, este delito como autónomo, el acto de dar muerte a mujeres en determinadas circunstancias, sin establecer diferencias sustanciales sino más bien semejanzas es decir que tanto femicidio como feminicidio son iguales, los países que han utilizado el término femicidio son 4 (Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua), feminicidio en tres países (El Salvador, México, Perú) para denominar este delito. En términos generales, el legislador latinoamericano, al utilizar uno u otro término (femicidio/feminicidio) no considera las diferencias especiales que están en el origen del concepto y lo utiliza indistintamente, a pesar del debate político-jurídico que este desencadenó en la región, generados alrededor de estos dos conceptos. Cabe mencionar que los países no enumerados si ha establecidos diferencias y conceptos diferentes para ambas palabras aunque para el feminicidio solo se lo conozca doctrinariamente y no se encuentre en la norma.

La primera persona que acuñó el término “femicide” directamente vinculado a la violencia de género fue Diana Russell quien lo construyó conjuntamente con Jane Caputi y lo expuso en 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres. Desde entonces, su contenido y alcance ha variado. Posteriormente, junto con Hill Radford lo describió como “el asesinato misógino de mujeres realizado por hombres”.

### **3.4.2. Misoginia.**

La misoginia ve su primera luz a partir del libro de Sócrates denominado como la ciudad de Sócrates definiéndolo como: el odio o la aversión hacia las mujeres o niñas. La misoginia puede manifestarse de diversas maneras, que incluyen denigración,

discriminación, violencia contra la mujer, y cosificación sexual de la mujer (valoración de la mujer por sus atributos).

Se puede decir que existe misoginia en muchas de las culturas del mundo antiguo, así como en algunas de las religiones. Además, muchos de los pensadores más influyentes de la filosofía occidental han sido catalogados como misóginos.

A pesar de que el concepto no se creó en América Latina, es en esta región en donde, en las últimas dos décadas, se ha producido varias muertes en mujeres generando un amplio debate sobre el concepto como efecto natural de la situación de vulnerabilidad, violencia en que se encuentran las mujeres y, muy especialmente, por la ineficacia del sistema de justicia para contener, reprimir o dar una posible solución a la muerte de mujeres.

El debate sobre el delito de feminicidio en la región ha girado en torno a las alcances de su tipificación para el sistema de justicia penal, en la importancia de visibilizar el asesinato a mujeres por razones de género, pertenencia etc, y sobre todo, ha puesto énfasis en la revictimización a mujeres dentro del sistema de justicia, la responsabilidad del Estado frente a la sociedad, por la impunidad que se genera al no darle el seguimiento apropiado, la repetición de los hechos criminales, convirtiéndose el asesinato de mujeres en un crimen de Estado, porque si la mujer agredida llega a sobrevivir después de un ataque de esta naturaleza las consecuencias serían fatales como el temor de que exista una nueva ocasión en que el agresor pretenda terminar con su vida, o en el caso de haber utilizado sustancias químicas como medio para la agresión, ejemplo el ácido conlleva para la mujer sufras reprimendas en contra de su físico e inseguridad de sí misma. El otorgar protección a la víctima hasta cuando su victimario sea condenado es esencial, pero aún más importante es darle la ayuda necesaria para que pueda superar tal hecho violento en caso de sobrevivir o si no extender este beneficio a sus familiares que también sufren las consecuencias por un acto de esta naturaleza.

Se incorporando en él feminicidio, las consecuencias de carácter político de las omisiones y negligencias de las autoridades, hecho que dañan los principios del Estado de derecho que posee el Ecuador; la falta de voluntad por hacer de la justicia una práctica diaria y enfrentar la violencia contra las mujeres, la impunidad constituye problemas de carácter estructural en el ámbito judicial, que se manifiesta en la ausencia

de investigación correcta y posterior sanción de la mayoría de los actos de violencia contra las féminas, el no concluir una investigación en casos de violencia intrafamiliar atenúa el problema a gran escala, estos hechos se ven más afianzados en las fronteras de los países en donde existen conflictos armados, tráfico de drogas etc. Porque se menciona estos aspectos, la mujer quien por su condición es propensa a sufrir ataques, ejemplo si la droga no llega a su destino o en el caso conflictos armados se las tome como rehenes, en ambos casos los sujetos pasivos son quienes sufren las consecuencias por ser consideradas el sexo débil, por esta y más razones los estados en donde existen este tipo de problemas deben tomar medidas necesarias para erradicar estos problemas y con mucha más razón para terminar con la violencia de género. Y como posterior el resultado sea alentador y dejen de existir casos que puedan llegar a conmocionar a la sociedad.

Reconocido el problema para delitos de este tipo, ya no se extiendan en el tiempo es necesario asumir que en el Ecuador se vive una inexistencia de protección a los derechos humanos en ciertos casos o tal vez sea la debilidad del estado de derecho, en el cual se supone que vivimos tal como se lo tipifica en su parte pertinente describiéndolo a continuación:

Art.- 1.- Forma de Estado y Gobierno.- *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.* (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, pág. 2).

Es necesario realizar varias estrategias como campañas de información, seminarios, escuela para padres inclusive debe existir una asignatura que se dedique a cultivar y fortalecer los principios y valores del respeto la consideración y la convivencia pacífica entre personas de este modo se estaría formando una nueva sociedad libre de feminicidio.

El motivo de la investigación es el de dar conocer las semejanzas y diferencias entre el delito de femicidio y feminicidio o si este problema de carácter social ya viene desde épocas memórales y solo se lo disfrazaba, en base a la sociedad machista y decante que se ha tenido dentro del Estado Ecuatoriano desde ya décadas pasadas, que se vio

amenazada desde que una mujer lojana adquirió derechos tanto civiles como fundamentales, a tal punto que fue la primera en tener derecho a la educación (1907) a y se graduó de médico e hizo uso de su legítimo derecho al voto que todo ecuatoriano debió tener desde la constitución de la república.

### **3.4.3. Semejanzas y diferenciad entre el delito de Femicidio yFemicidio.**

El problema como se lo define en el titulo se ubica en la provincia de Chimborazo durante el año 2016 y como se en la introducción define dos, se tomara ambos casos que son emblemáticos en uno sucedido dentro de la provincia los sujetos principales oriundos de Loja y el segundo la víctima oriunda de la provincia de Chimborazo pero el delito cometido y juzgado en la ciudad de Quito, se han recogido ambos en razón de llegar a establecer las diferencias y semejanzas entre las palabras endiscusión.

#### **Semejanzas.**

Ambos casos son femicidio de modo claro y contundente se lo establece de esa manera, en razón que ambos victimarios eran pareja de la víctima ahí es donde el artículo 141 del COIP se integra y juega un papel preponderante para configurar el delito, es en donde se describe en su parte pertinente así “como resultado de relaciones de poder”, establecido el parentesco entre las víctimas y sus agresores se puede sacar a relucir que el delito fue perpetrado; en el caso ejecutado en la provincia de Chimborazo por una discusión y en el segundo porque la víctima no quiso retomar la relación sentimental con el novio en este caso el agresor, en esta última incluso se ve que esta constituye una circunstancia agravante, ambas agresiones tuvieron como motivo detonador los celos y se puede afirmar que esta fue ejercida en razón de la pertenencia que siente el hombre hacia la mujer por mantener una relaciónsentimental.

Se cataloga ambas palabras semejantes en virtud de que el hecho punible es dar muerte a unamujer.

#### **Diferencias.**

En las diferencias en donde se pragmatiza lo que en esencia se trata cada una de los conceptos, que ambos casos descritos servirá para efectúalos de mejor manera. El primero sucitado en la provincia, se lo juzga como femicidio mismo que tiene lugar el



año 2016, de acuerdo a los hechos sucitados se perfecciona el delito como tal, el segundo caso sucedido en la ciudad de Quito la victima oriunda de la provincia de Chimborazo, evidencia de mejor manera lo que es el feminicidio de acuerdo a lo manifestado por organizaciones feministas, en esencia el hecho punible sucede en el año 2014, pero no es hasta el año 2016 que el perpetrador del delito confiesa por remordimientos, según la versión del implicado en razón de que la hoy occisa se le presentaba en sueños y no lo dejaba vivir en paz, al momento de receptar su confesión argumenta además que su víctima estaba embarazada, que el cuerpo lo había enterado en Carcelén; una vez iniciado el proceso en contra de Brayan .V , el juez a quo juzga al hecho delictuoso como femicidio, no obstante la defensa no se siente conforme con la sentencia del juez de primera instancia y apela es en ahí donde el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha rechaza lo actuado por el juez a quo y dicta nulidad e interpone al delito como un asesinato y por ende lapena para el victimario se reduce. La argumentación de la defensa fue el tipo penal con el que se juzgando a su defendido era inadecuado en razón que el COIP fue publicado en Agosto 2014 y el hecho sucitado en Enero, es necesario establecer que la fiscal al iniciar el caso utilizo el Principio de Congruencia y por ello acuso en base a lo que determina el delito defemicidio.

En síntesis es aquí donde se evidencia que la justicia no cumplió con su cometido ya que el órgano judicial investido de esa potestad de dar a cada quien lo que se merece falla, pues no emite de modo adecuado el fallo y reduce la pena dejando en indefensión a los familiares de la víctima a demás no cuenta con que esta estaba embaraza de seis semanas al momentos de su muerte, el bien jurídico protegido en este caso la vida se encuentra en total indefensión porque fueron dos quienes perdieron la vida, este caso es la más clara evidencia que se cometió un feminicidio en el caso de Angi Carrillo por la negación de justicia oportuna por parte del Estado según organizaciones feministas además que las victimas fueron dos que el victimario se ensaño y oculto elcuerpo.

### **3.5. Aspectos teóricos.**

Los aspectos teóricos del trabajo investigativo está estructurado en temas y subtemas que informan sobre la naturaleza del problema dentro del conjunto de las teorías existentes, entre ellas tenemos.

**3.5.1.- El delito de Femicidio.-**Es un crimen de odio, que consiste en el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, suele ser acompañado por un conjunto de acciones de extrema violencia y contenido deshumanizante, como torturas, mutilaciones, quemaduras, ensañamiento y violencia sexual, contra las mujeres y niñas víctimas del mismo. Diana Russell, promotora inicial del concepto, lo definió como "el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres.

El femicidio como tal, ve sus primeros inicios desde la edad antigua pero cabe mencionar que nace por criterios de grandes filósofos como Aristóteles, Platón etc, fueron ellos quienes cometen los primeros actos misóginos en contra de mujeres, niñas, es verdad que esta conducta no se la puede perfeccionar como un asesinato pero si como los principios para que este se efectúe por ende hoy en la actualidad varios juristas consideran que los primeros en cometer femicidio fueron estos filósofos, este delito inicia con ataques, menosprecio, insultos, agresiones físicas, psicológicas, sexuales prostitución y más conductas deshonrosas hacia la mujer o actos que a esta le pueda causar daño grave.

**3.5.2.- El delito de Femicidio.** Es el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. El femicidio como tal se puede entender que es un crimen de estado en virtud de que este ente es el protector de derechos y debe continuar con el trámite correspondiente a fin de que ninguna muerte, violencia en contra de una mujer quede en la impunidad.

El delito de femicidio es un problema de carácter estructural del órgano jurisdiccional competente de impartir justicia a la ciudadanía en general. Mismo hecho que se reafirma los siguientes artículos de nuestra constitución.

Art.- 225.- Enunciación.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa Judicial, Electoral y transparencia y control social. (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, pág. 161).

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, pág. 59).

Debido a lo consagra nuestra Constitución se debe profundizar en el hecho que tanto la función Legislativa y Judicial deben trabajar de la mano para garantizar el debido proceso y que hechos como el feminicidio no ocurran por la falta de conciencia de quienes imparten justicia en virtud de intereses personales. Esto le genera al estado ser incompetente con sus funciones a realizar y convertirse en cómplice del perpetrador quien cometió el delito acarreando consecuencias en donde el Estado como garante de derechos, incumpla su deber y por el contrario cometa un crimen de estado al dejar en impunidad estos hechos.

### **3.5.3.- Causas y consecuencias del femicidio.**

**Causas.-** Sus orígenes se remontan desde la misma edad antigua donde sus primeros inicios se conoció como misógina (odio hacia el sexo femenino) hoy en día se ven reflejados desde la educación, trabajo desigual, con papeles asumidos y reforzados dependiendo de cada sexo, a la capacidad física que el hombre posee por naturaleza

frente a la mujer, mismas distinciones van creando dentro de una f emina dependencia emocional, baja autoestima, trastornos psicoemocionales, poca tolerancia, mal manejo de la ira y los impulsos. Debido a ser excluida tal vez por su falta de capacidad o en raz on a una creencia que desde cada hogar se le va interponiendo a la mujer, es necesario que los padres al momento de educar a sus hijos no encuentren ni busquen distincion alguna del hecho que los hombres no lloran o tal vez que las mujeres solo sirven para cuidar a los hijos; ambos sexos son tan capaces de realizar cualquier actividad que se propongan siempre y cuando exista la disponibilidad requerida para el trabajo, una vez que se cree conciencia las distinciones desaparecer an.

**Consecuencias.-** El peor resultado que se puede obtener, es la muerte a mujeres de cualquier edad, creando traumas en familiares y por ende quedando afectados de por vida en sus emociones, afectividad y su forma de pensar, alarmando a la sociedad e induci ndola inconsciente a cometer estos actos por el hecho de no ser castigados de modo correcto. Legitimar un aprendizaje basado en el respeto y tolerancia e igualdad es vital para el desarrollo de la sociedad como tal. Se puede a adir que dentro de la familia una vez cometido el hecho queden secuelas graves y como posterior el hijo hu rfano busque y crea que efectuar estos actos violentos es normal.

**3.5.4.- Diferencias entre el delito de femicidio y feminicidio.-** El femicidio en s ntesis se lo resumen como el hecho de dar muerte a un mujer por su condici n de g nero, no obstante en el caso del feminicidio deben concurrir muchos m s aspectos como que el estado se convierta en c mplice del victimario, este t rmino lo desarrollado por Marcela Lagarde a partir del trabajo de Diana Russell, el feminicidio ampliado por la Mexicana lo adecua a la realidad de la regi n, incorporando en  l las consecuencias de car cter pol tico de las omisiones y negligencias de las autoridades. En s ntesis el feminicidio es un crimen de Estado.

**3.5.5.- Semejanzas entre el delito de femicidio y feminicidio.-** Dentro de lo apreciado entre ambos conceptos se puede sintetizar que ambos definen como el acto de dar muerte a una o varias mujeres por su condici n de g nero. Adem s para que este delito se perfeccione al existir violencia con anterioridad, el agresor sea su c nyuge, familiar o amigo/ compa ero de la v ctima.

## **4. METODOLOGÍA**

### **4.1 METODOS**

Los métodos de investigación que se utilizarán para la ejecución del trabajo investigativo son:

**Método Inductivo.-** A través de este método, el problema será estudiado de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo; es decir, se analizarán la problemática y luego casos específicos sucedidos dentro de la provincia de Chimborazo.

**Analítico.-** El análisis permitirá comprender y conocer algunos aspectos teóricos y prácticos del delito de femicidio.

**Descriptivo.-** La correlación de los datos y resultados logrados en la investigación documental-bibliográfica y de campo, permitirán describir las cualidades y características del problema a estudiarse.

#### **4.2.- Enfoque de la investigación.**

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, porque sigue un procedimiento que permite estudiar al problema en su contexto natural y como sucede, cuyas cualidades y características serán expuestas en base a la información recopilada en el proceso investigativo.

#### **4.3. Tipo de investigación.**

Por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la investigación es, documental bibliográfico y descriptivo.

**Exploratoria.-** Sobre el problema a investigarse existe poca información en virtud de que el delito nace en el año 1993 por ello la investigación no intenta dar explicación respecto del problema, sino sólo recoger e identificar antecedentes generales, números y

cuantificaciones, temas respecto del problema investigado, y efectuar investigaciones profundas en el futuro.

**Documental Bibliográfica.**-La investigación se realizara apoyándose en fuentes bibliográfica, hemerogràfica y archivística; la primera se basa en la consulta de libros de primera instancia y segunda, estrictamente apegados a la Ley, la tercera en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos (expedientes casos reales), como cartas, oficios, circulares, expedientes y direcciones electrónicas.

**Descriptiva.**-Porque los resultados de la investigación permitirán verificar la consecución de los objetivos, es decir al final de la investigación se podrá describir el cómo influye la tipificación del delito de femicidio.

#### **4.4. Diseño de la investigación.**

El diseño de la investigación de este trabajo no es experimental, es documental bibliográfico y descriptivo porque el problema será estudiado tal como se da en su contexto natural, sin que exista manipulación intencional de ninguna variable.

##### **4.5.1 Población y muestra.**

La población involucra en la presente investigación está constituida por los siguientes extractos:

- ✓ Operadores de justicia del área penal 17; jueces 9 y fiscales 8.
- ✓ Abogados especialista en derecho penal 10.
- ✓ Autoridades y directivos de las instituciones que velan por los derechos de la mujer y la familia 8 miembros de la Fundación Nosotras con Equidad.

Total: 35

##### **4.5.2.- Muestra**

En vista la población no es extensa se decide trabajar con todos los involucrados razón por la cual no es necesario extraer una muestra.

## **4.6. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.**

### **4.6.1 Técnicas.**

Para recopilar la información concernientes al problema de investigación se empleara la encuesta

### **4.6.2.- Instrumento.**

Como instrumento de investigación se aplicara el cuestionario a la población involucrada en la investigación.

## **4.7. Técnicas para el tratamiento de información.**

La información recompilada en los instrumentos de investigación será tabulada, procesada interpretada y discutida a través de técnicas informáticas y lógicas.

**Observación:** Organización de las notas de campo (observacionales, metodológicas y teóricas), reducción de datos (registros orales y gráficos).

## **4.8. Recursos.**

Los recursos que se utilizaran en la ejecución de la investigación son: humanos, materiales, tecnológicos, económicos.

## **5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.**

En la presente investigación se puede dar a conocer que el hecho no es aislado, pero aún existe mucha desinformación de ambos términos, por falta de compromiso de las autoridades con la ciudadanía, es por ello que dentro de él se puede dar a resaltar sus semejanzas y diferencias misas que son grandes; si hablamos de femicidio es aquel crimen de odio en contra de mujeres que viene acompañado por actos violentos con anterioridad a la muerte de la víctima, no obstante al hablar de feminicidio es una institución jurídica (está ligado a los conceptos de norma y relación jurídica) diferente, que los legisladores de todo Latinoamérica no le ha dedicado la importancia, tiempo necesario, para que este término no sea mal utilizado porque hoy en día esa es nuestra realidad; el confundir o tomarlos como idénticos, mismos que resaltan a primera vista sus diferencias evidentes.

Una vez realizadas las investigaciones pertinentes dentro de nuestra Provincia se puede deducir varias irregularidades pero a la vez que existe conocimiento en virtud a que todas las personas encuestadas, entre ellos administradores de justicia, abogados en libre ejercicio conocen cuales son los primeras señales para que el femicidio nazca como tal, por esta igualdad de conocimiento los encuestados afirma que dentro de la provincia de Chimborazo existe femicidio, la noticia lamentable es que incluso administradores de justicia no conocen con certeza de que se trata el feminicidio, y solo lo denominan que como similares; es alarmante esta respuesta, en razón que son estas personas investidas de potestad para administrar justicia, y que no conozcan cual es sus definición es preocupante, a través de las encuestas efectuadas solo se puede dar a conocer que ambos términos son y significan lo mismo, pero gracias al estudio efectuado para desarrollar el presente trabajo de titulación se puede dar conocer sus diferencias, inicios y quienes son los tratadistas que más trabajos ha realizados sobre ambos temas, que se encuentran íntimamente relacionados, cuál era la forma de denominación en la antigüedad y quienes forjaron a este término como tal, y si la discriminación hacia la mujer forma parte de un componente para que el termino se creara. A continuación se evaluara cada pregunta de modo individual, en resumen se puede deducir que la mayoría de ellos



encuestados coinciden en sus respuesta y solo existe un caso, en el que un administrador de justicia conoce y define al feminicidio.

## **5.2 Desarrollo de las preguntas.**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE LA ENTREVISTA APLICADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, FISCALES DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PENALISTAS DEL CANTÓN RIOBAMBA.**

**Entrevista.-** En el presente trabajo de investigación se ha precisado la aplicación de un formato de entrevista dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, Fiscales de Violencia y Abogados en libre ejercicio penalistas, por ser considerados expertos en la materia; de tal manera ha continuación susrespuestas.

#### **Pregunta 1. Según su criterio, ¿Qué se considera violencia en contra la mujer?**

El total de los entrevistados, han mencionado que la violencia se manifiesta como todo acto de afectación física, psicológica, sexual a unamujer.

#### **Pregunta 2.- ¿Alguna vez ha sentido violencia de género en usted, si es el caso en algún familiar?**

La mayoría de los criterios de los entrevistados señalan que no ha sentido violencia en contra de su persona, ni en algún familiar cercano, con ello cabe señalar que la administración de justicia se encuentra en perfecto funcionamiento, en razón que ni administradores de justicia ni abogados en libre ejercicio han sentido este tipo de violencia y por ende considero que no la practican.

#### **Pregunta 3.- ¿Según su criterio que es el femicidio?**

Los criterios entre los encuestados coinciden en razón que afirman que es un delito que atenta contra la vida de la mujer por el hecho de serlo, basada en una relación de poder.

Aunque a título personal considero que el concepto se encuentra herrado en virtud de que para que se perfeccione el delito feminicidio como tal debe existir si violencia con anterioridad ya sea esta física, sexual, psicológica y que el perpetrador de este hecho termine con la muerte y por ende con la vida de la mujer en cuestión.

**Pregunta 4.- ¿Conoce usted que es el feminicidio?**

La mayoría de los entrevistados, consideran que es lo mismo ambos conceptos, cabe señalar que solo un fiscal perteneciente al cantón Riobamba supo efectuar un concepto diferente el mismo que a continuación se transcribe: es la afectación a un grupo de mujeres por parte de estado.

**Pregunta 5.- ¿De parte de que personas puede provenir la violencia de género?**

Todos los entrevistados coinciden en sus respuestas, manifiestan que como principal agresor son los mismos familiares como segundo escalafón la sociedad y por último los posibles empleadores.

Como se ha descrito antes de desarrollar las preguntas todos los encuestados conocen que es la violencia de género pero no lo que es el femicidio a la perfección y aún menos lo que es el feminicidio, considero que por lo menos los operadores de justicia deberían conocer perfectamente ambos conceptos, para de ese modo llegar a establecer semejanzas y diferencias, la tipificación de este delito en Latinoamérica le ha acarreado varios problemas en razón que desde un principio no se ha establecido bien los parámetros de cómo hacer unos de los términos y el Ecuador no es la excepción es necesario que exista un compromiso profundo del órgano gubernamental encargado de proliferar, difundir las definiciones de este tipo de delitos y con su significado correspondiente, que de igual forma exista ese interés por parte del profesional de derecho de averiguar, capacitarse.

Pero una vez estudiado ambos conceptos se llega a la fiel convención que ambos son una violación a los derechos humanos. El uno efectuado por un sujeto que mantenga una relación con una mujer y el otro por parte del estado que es el encargado de la protección de este derecho y es aquí donde el bien jurídico se encuentra en una completa indefensión ya que el estado es el garante dentro del Ecuador.

## **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **6.1. Conclusiones.**

Al finalizar el trabajo se puede apreciar que existe mucha irregularidades acerca de cómo debe ser el tratamiento adecuado del delito.

- El presente trabajo investigativo, ha proporcionado adquisición de nuevos conocimientos conllevando a deducir, cuales son las semejanzas y diferencias del delito la tipificación del femicidio establecidas en el Art. 140 del Código Orgánico Integral Penal.
- El estudio minucioso de la sentencia, establece que el femicidio se origina como, el acto más grave de violencia de contra la mujer, lesionando los derechos consagrados en nuestra Constitución de las mujeres y además constituye un acto de discriminación con un resultado de muerte, aunque el caso del anexo no sea del año en cual se ubica el problema sirve como ilustración.
- Dentro del trabajo se puede deducir que ambos términos posee semejanzas pero las diferencias son mucho más grandes en razón a su origen anglosajón, pues al momento de traducirlo al idioma español desprendió dos términos el uno femicidio (dar muerte a una mujer por solo) feminicidio (Violación de derechos por parte del Estado a mujeres)
- Se puede concluir que dentro de Latinoamérica la violencia en contra de las mujeres ha ido en aumento, en razón a los conflictos armados o tráfico de drogas que puedan existir en la región, y a la razón de pertenencia que pueda existir entre hombre y mujer, en el Ecuador los delitos en contra las féminas ha ido en aumento y es el más alto deber del Estado hacer efectiva la lucha y concientización a los hombre de manera especial y también a la sociedad en general.

### **6.2. Recomendaciones.**

- La mujer al considerarse el sujeto pasivo del delito de femicidio vive en una constante desprotección de sus derechos fundamentales y es necesario que dentro del Estado se forme una campaña que comprometa a todos quienes

componen el mismo, el identificar a tiempo la violencia en contra las mujeres es fundamental para su erradicación, además de ya no proliferar más violencia de ninguna naturaleza hacia las féminas, el Estado como garante debería encrudecer las penas a quienes practiquen la violencia y darle el seguimiento al caso para si afianzar su compromiso, si bien fuera el caso optar por darles un tratamiento psiquiátrico a los perpetradores de ese hecho: al tratarse de un Estado Constitucional de derechos y justicia social, se requiere establecer políticas públicas para a cada escenario de violencia contra las mujeres, sus familias, comunidades y lugares de trabajo, que promueva la sensibilización a la violencia contra las mujeres en las relaciones de parejas, o donde se pueda presentar.

- El Estado Ecuatoriano debe cumplir y hacer con los derechos Constitucionales y garantizar el principio de no discriminación, fundamentando sus acciones en el cumplimiento de los convenios internacionales garantizando la erradicación de todo tipo de la violencia dirigida hacia las mujeres. Aunque considero y debo resaltar; que es verdad la mujer es más indefensa y propensa que un hombre por su poder físico la agrede, pero al mismo tiempo considero que se está creando una discriminación hacia los hombres por ello el legislador debería efectuar un estudio profundo y tratar de mejorar las condiciones de los hombres, de igual manera por anotar un ejemplo considero está mal que dentro de un concurso de méritos y oposición a una mujer se le conceda dos puntos por el simple hecho de ser mujer la interrogante está planteada.

## 7. BIBLIOGRAFIA.

### 7.1. Bibliografía

- Bolaños Aguilar, E. J. (2 de Febrero de 2016). <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>. Obtenido de <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>:<http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>.
- Corporación de Estudios. (2011). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Editorial de la Corporación de Estudios.
- Corporación de Estudios y Publicaciones . (2013). *Codigo Penal*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones . (2015). *Codigo Organico Integral Penal* . Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Escobar Rivera, Consuelo; Jara Silva, Valeska. (2013). *El nuevo delito de femicidio en Chile* . Santiago de Chile - Chile: Universidad de Chile.
- Garriga Lacaze, R. (30 de Noviembre de 2009). [http://www.redmujer.org.ar/pdf\\_publicaciones/2\\_de\\_16.pdf](http://www.redmujer.org.ar/pdf_publicaciones/2_de_16.pdf). Obtenido de [http://www.redmujer.org.ar/pdf\\_publicaciones/2\\_de\\_16.pdf](http://www.redmujer.org.ar/pdf_publicaciones/2_de_16.pdf) : <https://mujeresmaltratadas.wordpress.com/2010/05/22/%C2%BFque-es-el-femicidio-2/>
- Informe del PRB, C. d. (31 de Marzo de 2016). <http://www.impactony.com/criminalidad-y-violencia-en-latinoamerica/>. Obtenido de <http://www.impactony.com/criminalidad-y-violencia-en-latinoamerica/>:<http://www.impactony.com/criminalidad-y-violencia-en-latinoamerica/>
- Jus, U. (26 de Marzo de 2015). <http://universojus.com/diccionario/>. Obtenido de <http://universojus.com/diccionario/>:<http://universojus.com/diccionario/>
- Monárrez, J. (16 de Noviembre de 2015). <http://fundacionjusticia.org/que-es-un-feminicidio/>. Obtenido de <http://fundacionjusticia.org/que-es-un-feminicidio/>:<http://onu.org/que-es-un-feminicidio/>
- Mundo, B. (16 de Noviembre de 2016). <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37828573>. Obtenido de <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37828573>: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37828573>

- Organización de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco: Editorial de las Naciones Unidas.
- Pacheco, B. E. (2013). *El femicidio y la violencia de genero en la povincia de Ocaña, Norte de Santander entre los años 2004 - 2011: Análisis Social de la comunidad y normativa imperante en Colombia*. Ocaña - Colombia : Universidad Industrial de Santander.
- Peramato Martín, T. (Miercoles de Agosto de 2014). *Wikipedia*. Obtenido de Wikipedia:<https://es.wikipedia.org/wiki/Feminicidio>
- Sanchez Barrenechea, J. (2013). *"SI ME DEJAS TE MATO" ElFemicidio Uxoricida*. Lima - Peru: Pontificia Universidad Católica delPeru.
- Unidas, O. d. (1945). *CARTA DE LAS NACIONES UNIDOS* . San Francisco: Publicaciones de las Naciones Unidas.
- Vilchez Garita, A. I. (2012). *La regularización del delito de Femicidio/Feminicidio en America Latina y el Caribe*. Panamá:UneteOnu.

## 8. ANEXOS.

# ANEXOS

**ENCUESTA ANEXO 1**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Lea detenidamente y conteste con una x donde crea conveniente**

Datos Generales			
Edad: _____	Hombre: _____	Mujer: _____	Otro: _____
Grupo Étnico: Mestizo/a _____	Indígena _____		
Otro _____	Especifique: _____		

1. Según su criterio, ¿qué se considera violencia en contra lamujer?

.....  
.....  
.....

2. Alguna vez ha sentido violencia de género en usted, si es el caso en algún familiar suyo?

SI ( ) NO ( )

3. Según su criterio que es le femicidio?.....

.....  
.....

4. Conoce usted que es el feminicidio?.....

.....  
.....

5. De parte de que personas puede provenir la violencia de género?

Familiares ( )

Posibles empleadores ( )

Sociedad ( )

Otro ( ) especifique \_\_\_\_\_

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



## **ANEXO 2**

### **CASO DE FEMICIDIO**

VISTOS: Constituido el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, sede en el cantón Riobamba, en Audiencia Oral Pública de Juzgamiento, para conocer y resolver la situación jurídica del ciudadano: Miguel Ángel Orozco Guamán, procesado por el delito de femicidio, inculcado por el Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal, teniendo como antecedente el acta de llamamiento a juicio dictado por el señor Juez de la Unidad Penal del cantón Riobamba.- Por ser el estado de la causa el de resolver, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Por cuanto los ciudadanos ecuatorianos como extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República, están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador, al tenor del Art. 400, del Código Orgánico Integral Penal, que determina el ámbito de la jurisdicción penal, siendo citado el acusado: Miguel Ángel Orozco Guamán, portador de la cédula de ciudadanía No. 0602894792, ecuatoriano, nacido en la ciudad de Quito, 25 de junio de 1974, de 40 años de edad, de estado civil casado, de ocupación técnico electromecánico; con instrucción superior; de religión cristiana evangélica; domiciliado en el cantón Riobamba, en las calles Concepción y Nicaragua, en contra de quien se ha propuesto cargos por un delito cometido en territorio ecuatoriano, se encuentra bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, en virtud de la norma evocada en líneas anteriores; y, por el sorteo de Ley que consta a fs. 9, del cuaderno de esta instancia y lo puntualizado en los artículos: 398, 399, 404 No. 1; y 622 ibídem, en concordancia con el Art. 221 del Código Orgánico de la Función Judicial este Tribunal, como juez pluripersonal es competente, tanto por los grados, como por las personas, por el territorio y la materia, para conocer y resolver la causa. SEGUNDO. - VALIDEZ PROCESAL. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 168; y, 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en la tramitación de esta causa se han observado las garantías del debido proceso constitucional, por lo que, verificado su cumplimiento, se declara la validez de la misma. TERCERO.- IDENTIDAD DEL PROCESADO.- El acusado se identifica con los nombres de: Miguel Ángel Orozco Guamán, con los demás datos de individualización que quedan indicados.

CUARTO.- CARGOS QUE SE FORMULAN CONTRA EL ACUSADO.- El señor Juez de Garantías Penales de Chimborazo, de la Unidad Judicial Penal sede cantón Riobamba, Dr. Luis Nelson Rodríguez Vascones, dictó auto de llamamiento a Juicio en contra del ciudadano Miguel Ángel Orozco Guamán, por considerar que su conducta se adecua a lo establecido en el delito tipificado en el Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal.- QUINTO.- EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO: 5.1. ALEGATO DE APERTURA POR PARTE DE LA FISCALÍA. El señor Dr. Diego Santiago Verdezoto Hinojosa, Fiscal de Chimborazo, señaló que el día de 12 agosto del 2014, a las 07H50, el encartado señor Miguel Orozco Guamán, se quedó en el departamento en el arrendaba con Alexandra Ortiz Paredes, aprovechando las circunstancias para quedarse solo y privar de la vida a su cónyuge, quien recibió varias puñaladas en su cuerpo, incluyendo en la espalda, hecho ocurrido en las calles Guayaquil y Luxemburgo. 5.2.- ALEGATO DE APERTURA POR PARTE DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR.-La defensora de la acusadora particular María Paredes, abogada María Fernanda Yaulema, expuso que procesalmente se ha demostrado la materialidad, resaltando que la víctima Alexandra Pilar Ortiz Paredes, con anterioridad sufrió agresiones físicas y verbales, sin haber denunciado oportunamente por temas de profesión religiosa, destacando que la occisa tenía veinte y cuatro puñaladas, así como en su manos se halló lesiones de tipo defensivo. 5.3 ALEGATO DE APERTURA POR PARTE DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR El defensor de las acusadoras Gloria Susana Paredes y Magali Caicedo, afirmó que el 12 de agosto del 2014, a las 08h00 más o menos, en las calles Guayaquil y Luxemburgo, de esta ciudad, el encartado cumplió su amenaza de privar de la vida, hecho éste que no es aislado, pues existe una historia de agresiones físicas y psicológicas, incluso dos días antes del hecho la fallecida sufrió una herida en su seno izquierdo propinado por el acusado.- 5.4 ALEGATO DE APERTURA POR PARTE DE LA DEFENSA DEL ACUSADO El defensor del acusado Miguel Ángel Orozco Guamán, Dr. Edison Pérez, señaló que la imputación realizada a su defendido es falsa, haciendo prevalecer el principio de inocencia establecido en la Constitución vigente. LA PRUEBA.- 6.- PRUEBA DE LA FISCALÍA: 6.1 TESTIMONIAL 1.- Atestación de la madre de la occisa, señora María Carmelina Paredes Guevara, quien expuso desconocer de los inconvenientes, tanto más que a la fecha de los hechos vivía en España, siendo informada del suceso mediante vía telefónica por su hijo, advirtiendo que días antes había existido problemas entre el procesado Miguel Orozco y su vástaga, lo que incluso

ocasionó que se separen y ella vaya a la ciudad de Quito; respecto a los problemas de agresión conocía por cuanto su hija le avisó vía telefónica lo que motivó que se traslade a Quito.- 2.- Gloria Susana Paredes, hermana de la víctima, relata que en el mes de junio le llamó su hermana Alexandra, para contarle los problemas que tenía con su esposo, narrando como en una ocasión Miguel, le ha querido botar de la terraza cuando ella tenía que ir a la ciudad de Quito en horas de la madrugada a un examen médico, evitando tal propósito cuanto se agarró de la camiseta de él; luego había sido amenazada con un cuchillo tratando de victimarla, al conocer el acusado que estaba haciendo saber de estos hechos a los familiares, posteriormente se contactaron con el padrino de matrimonio señor Fabián Pino, para que interceda ante la gravedad de las dificultades, luego del conversatorio al salir dijo esto había estado grave, por lo que al hablar con el acusado dijo que estaba harto de reclamos y que no quería saber más; estos hechos fueron puestos en conocimiento del padre del acusado, quien dijo que no sabía de estos acontecimientos antes.- A LAS REPREGUNTAS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.- Expuso que no constató las agresiones, pero que su hermana fallecida le narró las agresiones que sufría, incluso sostuvo que hasta aquí había durado la careta empleada por el encartado, habiendo antes dado una imagen diferente. 3.- Magaly Caicedo, hermana de la occisa, conoció de los problemas por información de sus hermanas, sobre las agresiones que sufría su familiar.- AL CONTRAEXAMEN DE LA DEFENSA DEL ENCARTADO.- No constató ninguna agresión.- 4.- Enrique Efraín Arguello Arellano, señaló que se desempeña como Jefe de del Departamento de Criminalística de Chimborazo, por el lapso de dos años, habiendo estado presente en la diligencia de levantamiento del cadáver de la occisa en el inmueble situado en la calle Guayaquil y Luxemburgo, de esta ciudad, encontrándose en posición decúbito dorsal, sobre el piso del dormitorio, entrevistando a la hija de la difunta, quien dijo que los padres habían tenido problemas desde hace tres años como resultado de la muerte de un hermano, para el 12 de agosto del 2014, su progenitor decidió no ir a trabajar, pidiéndole que vaya a la tienda a realizar unas compras por lo que al retornar vio a sus padres ensangrentados en el dormitorio; igualmente se entrevistó con Rosa Guaño, dueña del inmueble, quien había entablado amistad desde hace dos años, comunicándole la occisa que estaba enamorado de un chico menor de edad, llamado Paúl, con quien quería hacer vida, más al ser de religión cristiana ésta ya no le quiso arrendar el inmueble.- A LAS PREGUNTAS DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR.- El nombre

de la occisa es Alexandra Pilar Ortiz Paredes.- AL CONTRAEXAMEN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.- No hizo el levantamiento del cadáver, pero estuvo presente en esa diligencia.- 5.- Julio Aníbal Banda Tenempaguay, expuso ser médico legisla, realizando unas cien autopsias anuales, indicando que realizó dos reconocimientos médicos legales al señor Miguel Orozco, en tiempos diferentes, la primera fue el 12 de agosto del 2014, habiendo sido designado por el señor Fiscal Diego Hernández, acudió a la Sala de Emergencia, previo consentimiento de los familiares, pudiendo constatar que estaba en la Sala de Cuidados Críticos estaba recibiendo una valoración médica, tenía oxígeno, estaba consciente, quien le relató que fue agredido por su esposa; a la evaluación se determinó que tenía una herida punzo cortante a nivel tercio medio de la cara lateral del cuello, de aproximadamente un centímetro, en la región precordial en el lado izquierdo tenía tres heridas, punzo cortantes de 1 a 3 centímetros de extensión; a nivel del abdomen en la parte superior izquierda tenía cuatro heridas punzo cortantes de 1 a 2 centímetros de extensión, a nivel del dorso de la mano específicamente nivel del dedo pulgar había una escoriación lineal de dos centímetros de extensión, heridas que estaban sangrando y ameritaban intervención quirúrgica, concluyendo que las mismas eran compatibles con heridas causadas con arma blanca punzo cortante, generando una incapacidad de cuatro a ocho días y que ameritaba un nuevo reconocimiento médico luego del alta de los médicos tratantes, destaca que cuando son heridas sangrantes son recientes de menos de cuatro horas más o menos; posteriormente, se realizó una nueva valoración médico legal en el Hospital Docente, teniendo el consentimiento respectivo, encontrándose su defensor, exponiendo que estaba separado de su mujer, había ido a la casa a reclamar al conocer que la misma le había sido infiel por lo que ésta en forma sorpresiva se agachó y sacó un arma propinándole una puñalada a nivel del pecho y en el corazón procediendo él a defenderse, determinando que las heridas descritas antes en el informe pericial estaban en proceso de cicatrización, pero se evidenció una herida quirúrgica, por lo que revisó la historia clínica la cual indicaba que había sido intervenido quirúrgicamente encontrando tres heridas a nivel del ventrículo derecho y que había producido un taponamiento cardíaco, estas lesiones de no haber recibido atención médica oportuna, adecuada hubiera comprometido su vida en el mismo momento; respecto a la profundidad de la herida no puede determinar, al revisar la historia clínica se habla de la perforación del corazón se establece de una profundidad de cinco centímetros más o menos, pues todo

depende de la pared torácica de la persona, el informe habla que el ventrículo derecho encontraron perforados en tres sitios, de la misma profundidad y características; era heridas oblicuas; en cuanto a la autopsia de la occisa Alexandra Pilar Ortiz, se la practicó en la morgue de esta ciudad de Riobamba, junto al señor Fiscal, a efectuar la diligencia de reconocimiento exterior e identificación, en la necropsia, sus prendas de vestir se encontraban con múltiples desgarros en diferentes lados, manchadas de sangre, la cara estaba manchada con sangre, luego se le retiró la indumentaria para evidenciar contusiones a nivel del pabellón auricular derecho, de la nariz, del labio superior que estaba equimótico y edematoso, a nivel del brazo derecho estaba equimótico, existiendo equimosis en el dorso de la mano derecho, igualmente heridas ubicadas en la región torácica donde habían ocho heridas de tipo punzo cortante de uno a dos centímetros de extensión que comprometían piel, tejido celular subcutáneo, aponeurosis y músculo, había heridas también en extremidades inferiores, a nivel del muslo izquierdo y de la pierna derecha, había una herida transitiva esto es que pasa piel y sale por otro lado más o menos simulando a la trayectoria de una herida por arma de fuego, en la palma de la mano había varias heridas lo que le llamó la atención la presencia de escoriaciones lineales de 5 a 10 milímetros, al proceder a abrir las cavidades encontró a nivel del tórax la existencia de heridas que estaban en la parte anterior del tórax de las 8 habían penetrado 4, las mismas que habían perforado el pulmón superior del lado de derecho e izquierdo que ocasionó un sangrado más o menos de dos mil centímetros cúbicos, siendo esta la causa del fallecimiento, concluyendo que la muerte se debió a un hemotórax, debido a un laceración pulmonar por penetración de arma blanca de tipo punzo cortante, por la ubicación y características de las heridas la manera de muerte era homicidio; había heridas que no concordaban con las recientes por haber signos de reabsorción, por decir las equimosis y escoriaciones que estaban a nivel del labio; las equimosis y escoriaciones a nivel del brazo derecho tenía otra evolución, de más o menos de 1 a 3 días; lo que le llamó la atención es la inconcordancia existente entre las lesiones halladas en las prendas de vestir en relación a las existentes en la parte anterior del tórax, que eran un número de ocho mientras que las heridas en las prendas de vestir eran siete, había una aumentada, al examen al observar se estableció que tenía otra característica que por su coloración estaba en la etapa de reabsorción y había signos de cicatrización, lo que está consignado en las fotografías pertinentes, herida que era anterior, de tipo punzo cortante situada a nivel de la región precordial, es decir, a nivel

de la tetilla.- A LA PREGUNTA DE LA DEFENSA DE LA ACUSADORA DE GLORIA PAREDES Y MAGALY CAICEDO.- Cuando se encuentran heridas a nivel de extremidades superiores, inferiores dentro de las circunstancias estas heridas pueden ser de defensa, en el caso concreto al haber citado la palma con escoriaciones lineales de 5 a 10 milímetros son de defensa; las conclusiones son objetivas; cuando una persona es atacada por arma blanca las heridas de defensa se ubican a nivel de extremidades superiores e inferiores; reconoce la pericia de necropsia que le fue exhibida, así como la firma y rúbrica que consta en el mismo documento, así como el reconocimiento médico al encartado.- Al acusado se le encontró en el dorso de su mano izquierda una escoriación de líneas, advirtiendo como se utiliza, la dirección del arma blanca puede producir una herida o una escoriación por un forcejeo puede haber una escoriación o una herida, reiterando que específicamente en el dorso existía la escoriación, más en la palma no había huella alguna, ni en los miembros inferiores.- AL CONTRAEXAMEN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.- Respecto a la escoriación lineal en el dorso, no puede hacer apreciaciones subjetivas de defensa o no, por cuanto su examen es objetivo, más no ha estado presente en el hecho.- 6.- Aída Maruja Lema Gualoto.- Expresó que se desempeña por el plazo de 4 años en el Departamento de Criminalística de Chimborazo, en calidad de perito; indicando que el día martes 12 de agosto del 2014, a las 09h45, junto con el señor Fiscal Dr. Diego Hernández, realizando la diligencia de reconocimiento del lugar, en el sector sur del cantón Riobamba, parroquia Veloz, barrio Pucará, calles Guayaquil y Luxemburgo, al costado derecho de la calle Guayaquil con sentido de circulación vehicular sur norte se observa un inmueble de dos plantas de hormigón armado, color beige, de propiedad de Rosa Gualli, encontrando una puerta de metal batiente, de color negro, el cual comunica a un garaje y a un pasillo, estableciendo la existencia de escalinatas, que llevan al segundo piso que dan a una puerta de madera, color café, que permite dar acceso al departamento donde habitaba la occisa, encontrando el dormitorio donde existen varios cartones, una cómoda con una televisión, un velador, una cama, varias prendas de vestir; y, una mancha de color marrón sobre el piso de madera; en cuanto a la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, se estableció que se trata de una hoja de metal, color plata de 21 cm.; una empuñadura de plástico, color negro, de 3 cmts., un fragmento de empuñadura; una hoja de metal, color plata de 3 cmts., así mismo se revisó unos teléfonos celulares, tarjetas de bancos; las prendas de vestir eran un pantalón tipo licra con manchas color rojizo; una

chompa color beige; una camiseta color celeste con manchas color rojizo; en las prendas de vestir se puede observar desgarramiento de fibras textiles; la empuñadora pertenecía a la hoja de metal color plata.- A LA PREGUNTA DE LA ACUSACIÓN DE MARÍA PAREDES.- Señala que la empuñadura tenía manchas.- AL CONTRAEXAMEN DEL ENCARTADO.- El cadáver tenía en su mano una hoja de metal, al momento de la inspección ocular técnica no se encontró al acusado, además, no puede determinar que las manchas rojizas sean sangre.- 7.- Richard Vinueza Romo, manifestó que por el espacio de 8 años labora en el Departamento de Criminalística, exponiendo que el día martes 12 de agosto del 2014, fueron convocados por el ECU 911, que se trasladen al barrio Pucará, a las calles Guayaquil y Luxemburgo, al inmueble de propiedad de la señora Rosa Gualli Tixi, que es de dos pisos, ingresando al mismo por una puerta de color negro para trasladarse a la parte posterior al departamento de Alexandra Pilar Ortiz Paredes, ubicando al lado derecho de acuerdo al ingreso en forma cronológica de izquierda a derecha existía la sala, cocina y cuarto designado como dormitorio en el cual se encontraba personal de servicio urbano y el señor Fiscal Diego Hernández, en el dormitorio siguiendo una forma cronológica se ubicó de derecha a izquierda una cómoda, un velador, una cama, un armario, así como varios objetos más, mientras que en el piso de madera se encontraba un cuerpo sin vida, decúbito ventral, de sexo femenino, empuñando en su mano derecha una hoja de metal, como indicio dos, se levantó al pie de la cama un fragmento de metal y debajo de la cama una empuñadura de color negro, seguidamente el cuerpo fue trasladado a la morgue del cementerio para la autopsia de ley, al sacarle las prendas de vestir se constató once heridas en la región torácica, contuso cortantes de forma lineal irregular, en el dorso tres heridas y en las piernas cinco heridas y en la región lumbar, en la espalda tres heridas, las prendas fueron trasladadas al Departamento de Criminalística; señala que acudieron al Hospital General Docente, donde se entregaron unas prendas de vestir de Miguel Orozco Guamán.- A LA PREGUNTA DE LA ACUSADORAS PARTICULARES GLORIA PAREDES Y MAGALY CAICEDO.- Al ponérsele a la vista los informes de inspección ocular técnica y reconocimiento del lugar de los hechos los reconoce, así como sus firmas y rúbricas que constan allí.- 8.- Elizabeth Brigitte Orozco Ortiz, hija del encartado (videoconferencia), luego de explicarle que dado su grado de consanguinidad con el encartado, ésta decide en forma voluntaria declarar, relatando que el día del mundial de fútbol su madre debía ir a la cinco de la mañana a la ciudad de Quito, a un

chequeo médico, escuchó una golpe fuerte en la puerta del baño, en el segundo piso de sus papás, observando que estaban sus progenitores, observando que su madre entró y pensó que su papá le iba a dejar en el Terminal Terrestre en un taxi, regresando los dos, mientras ella se quedó dormida para despertarse a las seis de la mañana para irse a clases, por lo general su madre le hacía el desayuno más ella no bajó a hacerle el desayuno, al descender su padre le preguntó si su madre se iba a Quito para éste decirle que no se iba a Quito, por lo que fue a verle a su mamá en el cuarto de ella, en el segundo piso, quien no se dejó ver su rostro, por lo que al indagarle la causa por la que no fue a la ciudad de Quito, mientras doblada la ropa dijo que su papá no le dio permiso, para la deponente decirle que iba a regresar más temprano de clases, al retornar a la casa en forma temprana por estar preocupada por la situación que no le parecía normal, vio un sobre carta en el velador de su cuarto conociendo que se va de la casa su progenitora porque su papá le había pegado en la madrugada y que por eso no se había ido donde del Doctor, así como estaba cansada de la situación y que pronto se comunicaría con ella por cuanto su padre le había quitado el teléfono celular, en eso fue a ver las cosas de ella sin encontrar nada, vio una carta para su papá en donde expresaba que se cansó de tantos golpes, solicitando le apoye a la hija en los estudios, que haga él su vida por cuanto ella iba a hacer su vida, por lo que esperó que retorne su padre a la hora del almuerzo quien al regresar ella no le dijo nada, quien se fue a su cuarto, para luego conversar sobre esta situación, preguntando qué había pasado para éste señalar que le había dado una bofetada por cuanto se puso resabiada, para increparte porque le volviste alzar la mano, quedándose preocupados, sin saber nada de su mamá a pesar de las averiguaciones, pasaron llorando y desvelados la noche, al día siguiente le dijo que iba a realizar una llamada a la tía Elva, diciendo que se va a matar si no asoma la mamá, habiéndose quedado dado el trajín, para su tía llamarle y decirle que no le deje solo a su progenitor, diciéndole que estaba con él, su padre no fue a laborar habiendo ido a arreglar el carro para buscarle a su mamá, unos días antes la amiga de su mamá le había visitado por lo que supuso que estaba donde ella, al averiguar donde ésta, la misma dijo que estaba bien, habiendo pedido posada y que no sabía más, señalando que vayan a la casa para que arreglen el problema, para su padre llamar al Pastor de la Iglesia y saber que ella estaba con él dirigiéndose a verle a su madre, le vio a su mamá el labio hinchado, con moretones, diciéndole su madre que estaba en complicidad con su padre, pidiendo perdón su padre, sin embargo su madre no quiso retornar pero más pudo la



súplica de la declarante para que no le deje sola que aceptó pero únicamente por su hija, más no por su padre, en horas de la tarde cuando su progenitor salió se quedaron las dos para su madre conversarle lo que había pasado para decidir salir de la casa, le comentó que el golpe fuerte que escuchó se debió a que el acusado le había querido botar de laterraza, ahorcándole, para ella agarrarse de él, razón por la cual decidió irse, siendo agredida, temiendo que su padre le haga daño; otro incidente se produjo un día sábado cuando su mamá estaba hablando por teléfono queriendo hablar sola, por lo que ella se fue al primer piso al cuarto de la deponente, mientras ésta estaba con su padre haciendo deberes, indicando que no alce el teléfono por cuanto va a conversar, para mandarle un mensaje diciéndole que su papá estaba escuchando, bajando su papá enojado donde su madre con el miedo que le alce la mano, procediendo a colgar el teléfono, bajo el argumento de que las cosas no se deben salir de la casa y que las cosas se quedan ahí que son de los tres, por lo que le retó a su padre, poniéndose furioso para mandarle sacando de la casa a su madre, ante lo cual le dijo a su papá que se iba con ella, como para cruzar a su cuarto él dijo “vete despidiendo de tú mamá porque a ella le mando a matar o le mato”, solicitando que se calme y que no diga eso, para coger un cuchillo con el cual quiso agredir a su madre oponiéndose la atestante poniéndose en el medio de los dos, para suerte no le cayó el cuchillo a su madre mientras a ella le cayó la mano de su padre en su hombro, gritando pensando que le iba a clavar el cuchillo, momentos que salió su tío Washington que vive en la casa y dijo qué pasaba para su padre responder que no pasaba nada, solicitando ayuda a su tío sin hacerlo en atención a lo que expuso su padre, para decirle a su padre qué le pasaba, por qué quería acabar con la vida de su madre; por qué le amenaza de muerte, para pedir perdón sosteniendo que era para hacerle tener miedo, para sus padres ir a conversar en el cuarto, luego su madre le dijo que no le creía a él y que si estaba allí era por su hija y por nadie más, motivo por el cual la deponente llamó a su tía de Quito y al Pastor para que le ayuden, porque no sabía qué hacer para venir al día siguiente su tía incluso intervino el Pastor Fabián Pino, amigo de la familia, solicitando a su madre que esté tranquila, que no trate de actuar mal para no provocar, decidiendo irse su madre de la casa a Quito, para su padre concederle una semana, su madre además le comentó que ese día fue encerrada, perseguida a todo lado por su padre, siendo presionada que no aguantaba más, para el día lunes viajar a Quito, pasando un mes o tres semanas en Quito, retornando el 7 de agosto del 2014, su papá estaba contento porque pensaba que regresaría su madre a la casa, más de la

conversación mantenida con ella le supo decir que no, mientras no cambiará de actitud el acusado y que solo el tiempo daría la razón; el día viernes tenían una cita con su mamá para matricular el carro que tenían, le acompañó su madre solicitando a su padre de favor que no le llame, pasando con ella hasta la tarde, el día sábado en la mañana no estuvo en la ciudad de Riobamba su madre por cuanto había salido a buscar trabajo, en la tarde se comunicó con ella para decir si podía ir a dormir en el departamento donde ella estaba aceptando por lo que pernoctó con la misma, el día domingo su papá le pasaría recogiendo para irse a la Iglesia, levantándose temprano, diciéndole su madre que en la tarde del domingo iba a conversar con su padre para decirle que cambie, el 10 de agosto debían encontrarse sus padres para que hablen como personas adultas, por lo que al no tener nada que ver no participó en este acto, dejó que vaya su padre solo debiendo él pasarle viendo por el departamento para ir a algún sitio a dialogar, lo que le comentó luego su madre es que su padre le había dado una puñalada en el seno izquierdo, apenas había subido su madre al carro su padre había actuado de esa manera, le había llevado por la vía a Licto para conversar apagando el celular de mutuo acuerdo para colouquiar, a las 17h00 llamó a su padre pero éste no le contestaba, ni su madre estando preocupada al no saber dónde estaban, pero a las 18h00 le llamó a su madre y la misma contestó diciendo que todo está bien y que no se preocupe, sin convencerle la respuesta, retornando en la noche su padre diciendo que le había pedido a su mamá que duerna en la casa esa noche diciendo que si en el departamento donde estaba hospedada su madre, por lo que se puso dudosa al estar su madre decidida en no volver con su papá, el martes 11 le llamó a su madre quien le contestó y le dijo que no estaba en el departamento y que él le iba a decir las razones porque ya había hablado con su papá, por lo que al averiguar a su padre el motivo para que su madre no esté le dijo que le había dado una bofetada, la misma que le había dicho que no quiere estar con él, que cada quien haga su vida; hace tiempo su madre le reveló que un empleado de la hacienda de un tío se le había declarado, por lo que al indagar sobre este hecho su padre se puso molesto, decidiendo ir a la hacienda a verle, encontrando a su mamá quien se refugió allí, para decirle mira lo que me hizo tu padre por eso decidí irme de la casa, manifestando tener miedo al acusado, le dijo al joven que deje en paz a su mamá, en la tarde su padre retornó al trabajo, lo que aprovechó la declarante para conversar con su madre la misma que le explicó que apenas subió al carro le había causado la herida en el seno izquierdo, incluso las prendas ensangrentadas le había sacado, incluso ese

momento se sintió mal por la herida del seno por lo que fue a una Farmacia en búsqueda de medicamento, diciéndole que al día siguiente apenas salga al trabajo su padre iría a buscar un abogado para que se divorcien, no quería que sus padres estén juntos, en la noche su papá dejó el carro en la casa que estaban viviendo, esa noche hizo cosas para poder dormir juntos los tres, su papá fue hablar con los dueños de casa, en la mañana se despertó a las siete y media asustada por cuanto su papá tiene que ir a trabajar por lo que prepararía el desayuno, para él decir que no se iba ir porque había pedido permiso en el trabajo dos horas para hacerle chequear a la ofendida, diciendo que él iba a hacer el desayuno, disponiendo poner agua para el café, quedándose intrigada por qué no se iba al trabajo, diciéndole la deponente que ella le llevaría a su madre hacerle ver, recibiendo como respuesta que preguntarían que pasó, vio que no se fue a trabajar y le dijo que no que se vaya su madre, no quería por cuanto preguntaría que pasó pues no quería que digan nada, diciéndole que vaya a comprar el pan, para responder que le acompañe su mamá o él, recibiendo una respuesta negativa, incluso su mamá se molestó y le dijo hija anda, no te pongas en ese plano, incluso su padre dijo anda a comprar voy a conversar con tu madre, al regresar de la compra del pan les vio tirados en el piso; su padre estaba clavado un cuchillo en el corazón y le sacó para que no sufra, por lo que al ir a pedir ayuda y retornar nuevamente encontró clavado el cuchillo en el pecho como estaba inicialmente; su madre estaba boca abajo se quejaba, no podía hablar, estaba pesada no podía moverse, estaba poniéndose morado.- A LA PREGUNTA DEL ACUSADORA MARÍA PAREDES.- Su papá quería regresar con ella, bajo el argumentó que le amaba, que no podía vivir sin ella, para establecer una familia.- INTERROGATORIO DE LAS ACUSADORAS GLORIA PAREDES Y MAGALY CAICEDO.- Su madre le preparaba los desayunos.- AL CONTRAEXAMEN DEL ACUSADO.- La primera agresión que presenció se puso la declarante en la mitad y gracias a Dios que no le hizo daño; la segunda su papá admitió que fue él, estaba preocupado por hacerle curar; la segunda no vio nada porque se encontraron solo los dos; la primera ocasión a la declarante le llegó el golpe a su hombro; no vio quien empezó la agresión el día de los hechos por cuanto salió a comprar. 9.- Gonzalo Diego Navarrete Hernández, dijo que conocía a los justiciables por ser miembros de la Iglesia Cristiana, los mismos que acudían al culto en la Iglesia Nueva Vida, contesta más o menos la fecha ella llegó a la bodega y no supo de la llegada de ella y no compartieron ningún diálogo, para al día siguiente invitarles a la Iglesia a la 5 de la mañana; el acusado le supo decir que había

pasado problemas por lo que dijo que se ponga en las manos de Dios, él le pidió de favor que le tenga a la esposa en su casa y le pidió un tiempo para poder salir de allí; sile dijo que estaba resentida su esposa por los problemas, diciéndole que resuelvan incluso cuando ellos llegaban estaban bien con su hija, nunca se dio a conocer algún problema o tipo de roce; el 12 de agosto acudieron a las 5 de la mañana, previamente él les visitó en su habitación y les dijo que estaban arreglando todo y que le den más tiempo, que iba a ser las cosas diferentes, por lo que le dijo que siga adelante, que no pelee, ni discuta, replicando el encartado que no, que todo estaba bien, para a las cinco de la mañana ir a la oración, retornando junto a su esposa para acostarse un rato, luego estaban mirando las noticias momentos que escuchó que salió una persona, pensando que era la hija que salió a la tienda, no fue ni cinco minutos, no escucharon nada, luego se escuchó gritos, por lo que inicialmente pensó que estaban discutiendo para ir junto a su esposa a ver qué pasaba, mirando la habitación con sangre por lo que fue impactante sin poder subir arriba, llamando al 911, una vez que llegó la ambulancia miró que sacaban en la camilla escuchando que una persona había fallecido.- PREGUNTA DE LA ACUSADORA MARÍA PAREDES.- No le dijo el encartado qué tipo de problemas tenía el acusado con la víctima.- AL CONTRAINTERROGATORIO DEL ENCARTADO.- Expuso no haber presenciado problemas entre los cónyuges.- 10.- Eugenio Patricio Parra Astudillo, indicó que Elva Ortiz, hermana de la víctima un día le llamó y le dijo que su hermana Alexandra tenía problemas matrimoniales, para ésta llamarle a través de la vía telefónica y ser el medio por el cual le conoció a la misma sin haber tenido entrevista previa, quien le contó toda la situación que estaba viviendo con Miguel Orozco, que al atestante le pareció bastante fuerte, diciéndole ella que por muchos años de convivencia tenía agresiones físicas y psicológicas, narrándole que una ocasión él intentó botarle desde el segundo piso, en una oportunidad le amenazó con un cuchillo, por lo que le recomendó inmediatamente el obtener una boleta de auxilio y que salga inmediatamente de esa casa; ahí surge en muchas familia cristianas que por aparentar un hogar estable no comentan los problemas matrimoniales, siendo esta la causa para que ella se haya quedado callada; ella le dijo que por mucho años vivió sin socializar estos hechos; además, en una ocasión le amenazó con un cuchillo y otro momento trató arrojarle del segundo piso; el día que Alexandra llegó a Quito, se enteró por sus hermanas para transcurrido dos días y recibir una llamada telefónica del acusado, desconociendo como consiguió su número, quien estaba desesperado por la

situación que su esposa no estaba en la casa indicando que quería reunirse con el declarante estando dispuesto para ir a Quito, encontrándose en el Shopping donde departieron un café para hablar y lo primero que le dijo a Miguel fue lo que ella lecomentó, esto es, la amenaza de botarle por el segundo piso y la intimidación con un chuchido, así como las agresiones por muchos años, recalando que esta era la versión de Alexandra por lo que demandaba que él se pronuncie al respecto ante lo cual Miguel le dijo: “Pastor, todo lo que le dijo Alexandra es verdad”, para decirle que les podía ayudar pero aclaraba que no era psicólogo, que era la ayuda que requerían, así como les recomendó comprar un libro, explicando a Miguel que si bien Alexandra le tenía miedo por todo lo que estaba pasando, necesitando tiempo por cuanto el perdón no es un momento sino un proceso, por lo que recuperar por el abuso también requería de tiempo, recomendándole el libro titulado: “La locura de la infidelidad”, por ser pastoral y terapéutico, realizado por profesionales e incluso existe un capítulo entero del proceso del perdón, acción que puede tomar tiempos, meses, años, una vez finalizada la conversación el encartado se retiró señalando que adquiriría el libro en una librería cristiana, esta fue la única vez que conversaron personalmente, posteriormente tuvieron dos conversaciones vía scape, la una a una semana posterior a la reunión mencionada y la otra a tres semanas antes de los acontecimientos, para motivarle, en las mismas él decía que iba a cambiar lo que fue considerado por el declarante como creíble, pero le insistía que Alexandra no quería regresar con él, señalando que cuando conversó con Alexandra ésta le dijo que debía haber un cambio tan radical en Miguel para volver con él, sin cerrar la posibilidad; insistiendo a Miguel que debía recuperar la confianza de la esposa, le insinuó que no llame por teléfono sino que escriba mensajes de textos y si alguna vez quería llamarle le dijo que primeramente le escriba un mensaje de texto para que ella le responda, así como hizo una recomendación a Alexandra es que no se reúna con Miguel hasta que existan cambios sustanciales; no quería regresar por el miedo a la violencia y el miedo a ser asesinada; indicó que trabaja con parejas que han sufrido problemas de violencia hasta donde le corresponde trabajar por no ser psicólogo; indicó que le aconsejó a la occisa que no esté a solas con Miguel por ser una persona obsesiva, además el tiempo que Alexandra salió de la casa era demasiado corto, más Alexandra no se identificaba en Quito para ella decirle que quería regresarse a Riobamba, por lo que le dijo: si vas a volver no estés sola con Miguel sea que regreses o no, ella misma le dijo: en su casa que tenía miedo a ser asesinada.-ALINTERROGATORIO DELAS

ACUSADORAS GLORIA PAREDES Y MAGALY CAICEDO.- El acusado quería regresar con la esposa.- AL CONTRAEXAMEN DEL ACUSADO.- No es psicólogo; considera que al señalar al procesado como obsesivo es un comentario que se sustenta en la búsqueda que hizo el encartado al declarante de diferentes formas sin ni siquiera conocerle, así sus llamadas al celular que eran insistentes; indica que nunca vio las agresiones, pero Miguel si le confirmó sobre este aspecto; Alexandra le dijo que le había amenazado con un cuchillo.- 11.- Elva Milena Ortiz Paredes, hermana de la occisa, dice que un día jueves cuando se iba a inaugurar el mundial de futbol su hermana fallecida tenía una cita médica en la ciudad de Quito, la misma que iba a regresar en horas de la tarde a la ciudad de Riobamba, debiendo arribar a eso de las nueve de la mañana, sin embargo, al ser las siete de la mañana y ella no llegar, la misma que no le contestaba las llamadas telefónicas, pensó que estaba viajando, más a eso de las ocho a nueve de la mañana recibe la llamada de la occisa para decirle que no estaba viajando por lo que le sorprendió a la atestante esta situación, además le avisaba que se estaba yendo de la casa por lo cual le preguntó qué había sucedido, diciéndole que existió una discusión con Miguel, quien le había agredido no siendo la primera vez, ese momento le dijo que la atestante viajaría a Riobamba, para ella decirle que su vida corría riesgo por lo que le preguntó si estaba bien quien le dijo que sí, relatando que solo Miguel le había pegado un bofetada, ante lo cual le sugirió que venga a su casa, recalcando que no les deje fuera del problema a la familia, respondiendo que estará en comunicación, en el transcurso del día le llamó Brigitte, la misma que le contó que había encontrado una carta en donde su madre expresaba que se iba por lo que le dijo a su sobrina que esté tranquila y que le comunique cualquier novedad, el día viernes a eso de las seis de la mañana le llamó Miguel, para pedirle perdón por lo que iba hacer pues se iba a quitar la vida porque su hermana se fue diciéndole que no se ponga así, suplicándole que no hiciera ninguna tontería, reiterando él que prefería morir, posteriormente la declarante llamó a su sobrina Brigitte, para decirle que este pendiente de su padrea quien respondió que sí, con estos antecedentes llamó al Pastor Galo Aldaz, para que hable con el acusado por cuanto le dio miedo que cometa algún acto por lo que éste le dijo que le iba a ver en la Empresa Eléctrica y que no estaba en el trabajo, subsiguientemente, su familiar le llamó para decirle lo que Miguel le comentó la misma que manifestó que es un cobarde, durante el transcurso de toda la semana le llamaba a ella quien le decía sí, pero no podía contestar; el sábado su sobrina le llamó para

comentarle que su padre Miguel le intentó agredir, le quiso matar a su madre con un cuchillo por lo que le llamó otra vez a su sobrina en la tarde quien le dijo que su papá que estaba más tranquilo, igualmente, le hizo saber que el día domingo habían salido a una parrillada para su padre tenerle encerrado en el cuarto, ante lo cual llamó a sus hermana Susana que estaba en Píllaro, para el lunes venir con la idea de sacarle de la casa, razón por la cual acudieron al Pastor para ir a la casa con el afán de dialogar donde Alexandra estaba muy dolida, acordando entre las parte que la occisa vaya a la ciudad de Quito, sin que este proceda a presionar por lo que su hermana indicó que no le ponga tiempo pues ella requería de un espacio temporal, trasladándose a la ciudad de Quito, donde permaneció en esa ciudad recibiendo ayuda, en ese tiempo que compartió con su hermana esta le enseñó la cicatriz en el labio, relatándole que el día jueves el acusado le había increpado por estar saliendo con alguien de que con quien estaba saliendo por lo que al estar en el baño él le había cogido del cuello diciéndole que prefiere que ella este muerta antes que con otro, además, le había querido botar por las varilla para ella agarrarse de él, igualmente, le ilustró de lo que había vivido en su vida, así mismo, le informó que Miguel una vez más demostró su agresividad al saber que por teléfono hacia conocer a su familia de estos incidentes, señalando que los problemas familiares debían quedarse en el hogar sin salir al exterior.- A LA PREGUNTA DE LA ACUSACIÓN DE MARÍA PAREDES, indica que fue duro conocer de la boca de su hermana los que había padecido, siendo Alexandra subestimada.- AL CONTRAINTERROGATORIO DEL ENCARTADO.- Expuso que nunca presenció agresión alguna, por eso su hermana sostenía que era hora que se caiga la máscara del encartado. 12.- Katherine del Pilar Jiménez, expuso que si conocía a la víctima pues estudiaba en la academia, cuando pudo entablar un diálogo la misma le refirió sobre el pasaje de la muerte de su hijo, así como del esposo, sujeto que le comparaba con una ex enamorada con se hubiera casado, además le estigmatizaba que la difunta era gorda y cuando ella bajo de peso luego de un tratamiento le decía que era huesuda; cuando su hijo estaba enfermo le pidió perdón; ella quería separarse de él; reconoce que la occisa fue a su casa donde durmió porque Miguel le había querido matar, habiéndole cogido del cuello en la terraza, advierte que observó que el labio estaba hinchado, en el cuello tenia marcados los dedos así como en el brazo.- A LA REPREGUNTA DEL ENCARTADO.- Dice no haber constatado la agresión, sino que ella le contó.- 6.2 PRUEBA DOCUMENTAL 1.- Informe de Reconocimiento médico del acusado Miguel

Ángel Orozco Guamán, de fs. 38 a 39 y vta.; 2.- Autopsia médica legal de la occisa Alexandra Pilar Ortiz Paredes, de fs. 40 a 42 y vta.; 3.- Informe de reconocimiento de inspección ocular técnica, de fs. 43 a 61; 4.- Informe de reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias de fs. 62 a 81. 7.- PRUEBA DEL ACUSADO 7.1. PRUEBA TESTIMONIAL 7.1.2 TESTIMONIO DEL ACUSADO: Miguel Ángel Orozco Guamán, quien señaló que el día lunes al medio día se encontró con su hija Briggite Orozco, la cual le supo manifestar la razón por la que la mamá estaba actuando de esa manera, al haberse ido de la casa, rotulando papi estoy cansada de lo que mi madre está haciendo, diciendo que la misma tenía un amante, noticia que le sorprendió por lo que se puso mal, por lo que indagó quien era, estableciéndose que era un trabajador de la hacienda de su cuñado llamado Pául Ruiz, esto ocurrió el día lunes, el día siguiente, martes su esposa y él se levantaron, como era hora de irse al trabajo le dijo que mande a comprar el pan a su hija, señalando que no tenía dinero por lo que él al tener unos sueltos en el bolsillo dijo vaya al pan, para su hija inicialmente no querer ir a comprar por lo que su esposa indignada manifestó que ella iría a la adquisición del pan, ante lo cual su hija al ver la actitud de la mamá se fue a comprar, en ese momento estuvieron con su esposa en la cocina quien le dijo si podía poner una olla para el café respondiendo que bueno, instantes que le dijo por qué razón le estaba engañando pues la hija le había comentado todo, ante lo cual ella se molestó y le dijo maldito, ya no te quiero, déjame ser feliz, se agachó ella pensando que tomaría una tapa para cubrir la olla, para sentir una puñalada en el corazón, observando presencia de sangre por lo que se asustó para decirle qué te pasa, qué te sucede, replicando ella yo quiero ser feliz, déjame en paz, sintiendo otra puñalada en el estómago, lo que hizo es defenderse para cogerle las manos, sintiendo una bofetada, logrando quitarle el arma, para ella estar bien enérgica, gritando, luego de eso sintió que le faltaba la respiración cayendo al suelo, sin acordarse nada más; indica que su esposa comenzó la agresión.- 7.1.3. David Aldaz; y, María Cecilia Rúaless, quienes señalan conocer al encartado por varios años, sin que sea una persona peligrosa para la sociedad. 7.2 PRUEBA DOCUMENTAL PRESENTADA POR EL ACUSADO.- 1.- Antecedentes penales de fs. 82 a 83; 2.- Certificados del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- 8.- ALEGATOS DE CLAUSURA.- 8.1 ALEGATOS FISCALÍA.- En el presente caso conforme a la prueba aportada, se infiere que el día 12 de agosto del 2014, se cometió un delito por parte del ciudadano Miguel Orozco, quien asesino a su esposa con varias puñaladas; la existencia



de la infracción se basa con los testimonios con el Dr. Julio Banda, quien describió la diligencia de autopsia de Alexandra Ortiz, estableciéndose traumas externos en la nariz, en los labios equimosis, en el dorso, así como ocho heridas en la región torácica; dos heridas en medio de la espalda, una herida lumbar en el sector del riñón, en la pierna pasaba de un nivel a otro que se establecían como mecanismo de defensa en sí de las ocho heridas cuatro perforaron el pulmón por lo que produjo el deceso, debiendo resaltar lo que sostuvo respecto a inconcordancia de una lesión que no cuadraba con el hecho que se relacionaba con la tetilla efectuada con un arma punzocortante; el perito Richard Vinueza, localizó el cadáver en el dormitorio con once heridas en miembros inferiores y superiores; la diligencia de reconocimiento del lugar se los hizo en el sector de Pucará, en la segunda planta, entre las evidencias se halló un objeto metálico correspondiente a un cuchillo; en cuanto a la responsabilidad fue triste escuchar el testimonio de Brigitte, quien narró los antecedentes, matizando el episodio de su madre cuando debía viajar a la ciudad de Quito, sin poder hacerlo por negativa de su padre después le vio a su mamá golpeada, por lo que al reclamarle a su padre le dijo que le golpeó porque se ha puesto resabiada, así como en otro evento le quiso botar, incluso una vez le dijo que se despida porque él le va a matar o le manda a matar, en otro suceso le amenazó con un cuchillo y que si no se situaba en el medio de los dos hubiera sido agredida su padre, enfatizando que siempre el papá pedía perdón hasta el día de los hechos que existía la costumbre que su madre le prepare el desayuno, mientras su progenitor no fue a trabajar, por lo que al regresar de la tienda comprando pan vio al padre y a la madre en el piso, su progenitor tenía un cuchillo en el pecho para ella sacarle teniendo la sorpresa cuando regreso después de pedir ayuda el cuchillo nuevamente estar en el cuerpo de su papá; Gonzalo Navarrete, dijo que si conocía a los justiciables y que siempre tenían problemas, certificando que decurriendo cinco minutos que alguien salió se conoció el hecho; Eugenio Parra, manifestó que le llamó Alexandra para contarle las agresiones generadas por el acusado, tales como el intento de botarle desde la terraza, la agresión con un cuchillo, sugiriendo que saque una boleta de auxilio y que cuando le contó a Miguel estos hechos de agresión éste reconoció, destacando que Alexandra Ortiz, le dijo que tenía miedo que le asesine, lástima que no siguió el consejo; Elva Paredes, hizo conocer los mismos hechos incluso intervino para solucionar, resaltando que un día le llamó Miguel manifestando que se quería quitar la vida, por tales consideraciones solicita se dicte sentencia condenatoria, existiendo

agravantes al haber intimidado a la víctima 8.2 ALEGATOS ACUSACIÓN PARTICULAR DE MARÍA PAREDES.- Expuso que en esta audiencia se ha demostrado la materialidad del delito con las pruebas presentas como el informe de necropsia suscrito por el Dr. Julio Banda; los reconocimientos del lugar de los hechos, evidencias, en cuanto al nexo causal, de la responsabilidad del procesado de igual forma se ha dejado debidamente demostrado, así el testimonio de la hija Brigitte Orozco es desgarrador estableciéndose como fue sometida Alexandra, siendo agredida constantemente por su cónyuge, así se tiene el hecho de una ocasión producto de sus celos mal infundados, siendo apuñalada en el seno, si bien la víctima quería salir de ese ciclo pero no lo logro porque el acosaba e incluso le amenazaba, sin permitirle salir de su círculo de violencia, destacando que en apenas cinco minutos acabó con la vida de Alexandra Paredes; así mismo el Pastor relató que a la occisa le manifestó el riesgo que corría, conociendo de las agresiones tanto por cuanto ella le comentó los hechos y el acusado aceptó, insistiendo que este tipo de agresiones son escondidas por la familia; por lo que al haberse demostrado la responsabilidad de Miguel Ángel Orozco Guamán de ser autor del delito establecido en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, con los agravantes 1 y 2, añadiendo los convenios suscritos por el país que protegen a la mujer, solicita la punición respectiva. 8.2.2 ALEGATO DE LAS ACUSADORAS PARTICULARES GLORIA PAREDES Y MAGALI CAICEDO.- Expuso el defensor en el sentido que se ha cumplido el ofrecimiento de Fiscalía y de la acusación, esto es, lo que se señaló en el primer alegato, en la especie se tiene la necropsia practicada por el Dr. Julio Banda, enfatizando que las heridas que la difunta tenían se caracterizaban por ser de defensa lo que es recogido por la doctrina criminalística, heridas de defensa que suelen ser punzantes por eso al observar si son huellas de puñaladas pequeñas constituye un efectivo medio de defensa pues el agresor suele atacar, eso lo demuestra la heridas en sus piernas porque la señora al verse en el piso solo quiso defenderse; con los testimonios de la perito Aída Gualoto y Efraín Arguello, se infiere que la posición de la extinta era boca abajo portando una hoja en su mano, para interrogarse ¿si él fue el primero en ser agredido y le quitó el cuchillo para defenderse en qué momento nuevamente le quitó el cuchillo?, por tanto las heridas del encartado fueron auto infringidas mientras que las de Elizabeth no admite duda, tanto más que de los relatos se establece los múltiples intentos por el encartado de quitarle la vida, sumándose lo que dijo la vástaga de la ofendida al señalar que encontró sobre el cuerpo de su padre el

cuchillo que lo quito y al retornar nuevamente luego de pedir ayuda otra vez se hallaba el cuchillo en el pecho respecto; el testimonio de Brigitte permite determinar que el acusado buscó el momento para cometer este acto por eso envió a su hija al comprar y decidió hacer él el desayuno cuando generalmente lo realizaba la fallecida, además se debe considerar los otros testimonios que denotan la existencia de agresiones permanentes que sufrió la occisa; en cuanto a la legítima defensa alegada se establece que no cumple los requisitos por lo que solicitan sentencia condenatoria por femicidio con la agravante 1, así como solicitan se acepte su acusación particular y el pago de daños y perjuicios.

8.3 ALEGATOS DEL PROCESADO.- Advierte que por un supuesto femicidio simple no se puede imponer agravantes, los elementos del femicidio no se han probado, destacando que no se ha demostrado que su cliente odia a las mujeres, así como en forma curiosa se le presenta dos acusaciones particulares las mismas que deben ser rechazadas; el relato de la madre es contradictorio pues inicialmente dice que no sabía para luego afirmar que sí sabía; referente a los testigos son referenciales, así el Pastor sin ser psicólogo se atrevió a dar un concepto, más cuando se le preguntó si vio una agresión este dijo que nunca, atestaciones que solo se limitan a decir lo que la finada exponía, no se ha comprobado la materialidad porque no existe los cuchillos y las ropas, rotula que solo se basan en testimonios acentuando que si la hija Elizabeth presencié todos los maltratos y calló ella también se convirtió en cómplice, por lo que ese testimonio no debía ser considerado por lo que en base a los Arts. 30 y 33 del Código Orgánico Integral Penal, completando con el testimonio de su defendido a quien se le preguntó quién inicio la agresión, así como el vecino tampoco oyó nada, hecho originado cuando su cliente le reclamo por qué le traicionaba solicita se dicte la respectiva sentencia, considerando que no se ha comprobado los testimonios introducidos al ser referenciales, así como no existen evidencias.-

8.1.1 Réplica de Fiscalía, destaca que los señores peritos realizaron la diligencias conforme a derecho estableciéndose la existencia de evidencias, se ha demostrado el maltrato que sufrió la víctima, como sostener una tesis de legítima defensa cuando la víctima tiene 21 puñaladas.-

8.2.3 Replica de la acusadora María Paredes, destaca que le causa asombro escuchar que un femicidio es el odio a las mujeres, que no le ha asesinado por ser mujer, como se puede entender la concepción de violencia de género que nace por el hecho ser mujer en donde los roles corresponden a la mujer el cuidado de los hijos y se constituye en un objeto de su dominio es el concepto de género, no es por ser mujer, en otro

tema se sostiene que actuó en legítima defensa, basta mirar las heridas de Alexandra donde se establece que ella se quiso defender y el acusado le propinó por su espalda demostrando el odio a su cónyuge porque no podía conservar el objeto de su dominio, por lo que solicita la sentencia condenatoria y se ratifica en su acusación particular.-

8.2.4 Replica de la acusación de Gloria Paredes y Magali Caicedo, expresan que los tratadistas de la teoría de la ley penal establecen las condiciones de la legítima defensa y para hablar se requiere del cumplimiento de requisitos, entonces qué necesidad de propinarle 21 heridas para defenderse, atacarle por la espalda, señalando la existencia del ánimo de matarle, por lo que solicita se imponga el máximo de la pena.- 8.3

Contrarréplica del procesado.- No se ha establecido la cantidad de puñaladas e incluso su defendido también tuvo heridas de defensas, no se ha judicializado lo planteado por los acusadores por tanto no existen evidencias que presuman los cuchillos, además, no existe agravantes. SEXTO.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA.- La actividad probatoria, es la esencia misma del proceso penal y de la cual nace el convencimiento de la culpabilidad más allá de la duda razonable, por ello, el artículo 8.1, lat. f), de la Convención Americana de Derechos Humanos, prevé: “el derecho de la defensa de interrogar testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”; y, concomitante con ello, el artículo 615, del Código Orgánico Integral Penal, prescribe que en la etapa del juicio se deben practicar los actos procesales necesarios para comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, condenarlo o absolverlo, y es por ello que la prueba se torna de suma importancia para la justificación de esos presupuestos, debiendo, por tanto, ser obtenida a través de mecanismos o medios lícitos, porque caso contrario habrá que aplicarse la disposición del artículo 76, numeral 4, de la Constitución, que ha previsto que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tienen validez alguna y carecen de eficacia probatoria. El ámbito probatorio también comporta la obligatoria observancia de normas y principios que no alteren el balance procesal entre las partes, obviamente bajo la atenta tutela de los jueces; por ello, es que las legislaciones procesales penales actuales, para la apreciación de la prueba han previsto los principios de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, teniendo como finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y responsabilidad del procesado, pero éste debe fundarse en razonamientos

que no afecten los derechos de las partes que se ha indicado anteriormente; principios que están relacionados con los criterios de valoración que ha sido consignada por el artículo 457, del Código Orgánico Integral Penal, al prever que: “La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales...” Mecanismo de obtención y valoración de pruebas para una determinación de responsabilidad penal eficiente que el Ecuador sostiene en su ordenamiento jurídico. Para desarrollar la valoración, como antecedente tenemos que la infracción inicialmente acusada por la Fiscalía, es la de femicidio, contemplado en el Art. 141, ejusdem, que dispone: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. El núcleo de este injusto penal es matar, esto es, privar la vida a una mujer.- En lo concerniente al elemento objetivo, tenemos el elemento a obtener de la valoración de la prueba es el concluir la existencia de la vinculación causal entre el acto del sujeto activo y el resultado, que en la especie es la muerte de una mujer en relaciones de poder expresada en cualquier tipo de violencia.- Es necesario determinar el elemento subjetivo del delito, consistente en el dolo o el actuar con conocimiento y voluntad, lo cual, en el caso, del injusto penal génesis de esta causa es doloso.- La gravedad del femicidio se demuestra por la peligrosidad del sujeto o los menosprecios afines con la forma de cometer el delito.- El sujeto activo es la persona que lleva a efecto la conducta establecida por el legislador, es decir, no se trata de un sujeto calificado.- El sujeto pasivo conforme ya se hizo hincapié en líneas anteriores es el titular del bien jurídico protegido que es la mujer.- Los elementos normativos son las “relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia”, “la condición de mujer”, “la condición de género”.- SÉPTIMO.- CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS.- El delito conforme a la estructura del Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 18, señala que “Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”, por lo que se trata de una conducta voluntaria que causa un resultado que debe tener relevancia penal, en otros términos esa conducta deber ser creadora de un riesgo de peligro o de lesividad de uno de los bienes jurídicos protegidos por dicho cuerpo legal, esto átono al Art. 22 ejusdem que señala: “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen

resultados lesivos, descriptibles y demostrable. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales”. Sólo en la medida que se cumplan estos presupuestos en su integridad, podemos hablar de delito y de responsabilidad. La conducta humana, base de toda reacción jurídico penal, se manifiesta en el mundo externo a través de acciones u omisiones que se materializan en un resultado perceptible por los sentidos. La Tipicidad. - Es la descripción de los elementos de las conductas penalmente relevantes; por imperativo del principio de legalidad, sólo los hechos tipificados en la ley penal por el legislador como delitos, pueden ser considerados como tales; esa adecuación a la descripción de la norma o del tipo, le corresponde exclusivamente al Juez. En el caso, la conducta que la Fiscalía inició en esta causa en contra del acusado Miguel Ángel Orozco Guamán, por vulnerar el Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal, cuyo bien jurídico protegido por la Constitución en el Art. 66, No. 1, que expresa:” Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida...”; en relación al Art. 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dice: “ Todo individuo tiene derecho a la vida...”; al Art. 4, No. 1, de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, que enuncia: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley...Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. - La Antijuridicidad. - Dice el tratadista Francisco Muñoz Conde, en su Teoría General del Delito, Segunda Edición. Edit. TEMIS. Bogotá Colombia 2008, “es el juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico”, porque ha producido un daño o ha puesto en peligro un bien jurídico protegido; esa antijuridicidad debe estar exenta de causas de justificación. El acto pues al ser típico el delito de femicidio acusado con el hecho constante, determina que la conducta del justiciable contravenga el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo tanto, es antijurídico. La Culpabilidad. - El mismo Muñoz Conde, dice: “...se basa en que el autor de la infracción penal, del tipo de injusto, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos”, y es lo que se conoce como la imputabilidad o capacidad de culpabilidad. Esa capacidad está determinada: por la madurez psíquica y por la facultad del sujeto para motivarse, es decir, debe comportar un contenido cognitivo y volitivo que se traduce en el dolo. En el caso, el acusado, no es menor de edad, ni

tampoco se ha probado que ha estado en condiciones psíquicas que le imposibilite querer o entender su acción, sin embargo, ha quedado demostrado que su conducta es típica, antijurídica por lo que se puede hablar de culpabilidad. OCTAVO. - BIEN JURÍDICO TUTELADO. - El maestro Carrara, sentó las bases respecto al delito, al conceptuar como el resultado de dos fuerzas, esto es físico y moral, al unir estas dos se tiene como corolario el daño en el derecho de otro. En este contexto la ley penal ampara los derechos de las personas, de ahí que al momento tengamos una Constitución que tutela derechos desde una categoría suprema, en la especie la vida es un valor precioso, y como lo señala Francisco José Ferreira D., en su obra: Derecho Penal Especial”, tomo I, pág. 14: “Destruirla es un crimen que la ley reprocha con las más severas penas, desde todos sus tiempos...Según la más simple expresión de la ley, homicidio es matar a otro, que supone la conciencia suficiente de su ilicitud, y la determinación de su voluntariedad a conseguirla a pesar de ese conocimiento”.- Sin duda alguna el bien jurídico tutelado es el derecho a vivir que tenemos los seres humanos, en el caso del femicidio la vida de la mujer.- NOVENO.- RELACIÓN DE CAUSALIDAD.- Quien ejecuta voluntariamente un acto punible será responsable de él e incurrirá en la pena señalada para la infracción resultante prevé el artículo 34, del Código Orgánico Integral Penal, coligiéndose entonces, para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. DÉCIMO. - DE LA AUTORÍA Y LA PARTICIPACIÓN. -Una persona, al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de autor o cómplice Se reputan Autores, “Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata. b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo. 2. Autoría mediata: a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión. b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto. c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin. d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva. 3. Coautoría: Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal,

practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción”. UNDÉCIMO.- Al respecto se hacen las siguientes apreciaciones; 1.- La etiología de esta causa radica en las relaciones procelosas entre los cónyuges Orozco Guamán y Ortiz Paredes, en el cantón Riobamba; 2.- En la etapa de juicio, los juzgadores deben tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable, sustentándose sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del encartado; 3.- La MATERIALIDAD del injusto penal, ha quedado comprobado, con las exposiciones siguientes: a.- Testifical, del señor Policía, Efraín Arguello, quien estuvo en la diligencia de levantamiento del cadáver de la occisa Alexandra Ortiz Paredes, describiendo que la misma se hallaba en posición decúbito dorsal, en el dormitorio; b.- El Dr. Julio Banda, perito médico forense, practicó la necropsia a la occisa, señalando que la causa de la muerte desde el punto de vista médico legal es homicidio, por hemotórax laceración pulmonar, consecutivos a penetración de arma blanca de tipo punzo cortante; afirmando que en el tórax en la parte anterior se halló ocho heridas de tipo punzo cortante de uno a dos centímetros de extensión que comprometen piel, tejido celular subcutáneo, aponeurosis y músculos, cuatro ingresan a cavidad torácica por espacios intercostales, a través de canales fistulosos lacerando a su paso lóbulos pulmonares derechos e izquierdos y ocasionado hemotórax bilateral de aproximadamente dos mil centímetros cúbicos; en su cara posterior una herida punzo cortante de dos centímetros de extensión, que comprometen tejido celular subcutáneo aponeurosis y músculo; en la región lumbar una herida punzo cortante de dos centímetros de extensión; en las extremidades superiores en tercio superior cara anterior y externa dos zonas equimóticas moradas de cuatro y dos centímetros de diámetro; en dorso mano derecha una equimosis morada de cuatro centímetros de diámetro, en cara interna de dos de mano derecha varias excoriaciones lineales entre cinco a diez milímetros de extensión; en extremidades inferiores en tercio medio cara externa de muslo izquierdo una herida cortante superficial de dos centímetros de extensión, en tercio inferior cara anterior de muslo izquierdo una excoriación lineal de un centímetro de extensión; en tercio medio cara interna de pierna derecha una herida transfictiva de dos centímetros de extensión; c.- La policía, señorita Aída Lema Gualoto, expresó que hizo las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos y de las evidencias, rotulando que el sitio de los sucesos existe, ubicado en el cantón Riobamba, parroquia Veloz, barrio Pucará, calles Guayaquil y Luxemburgo; y,



que la evidencia motivo de la experticia corresponde a una empuñadura de cuchillo de plástico, de color negro de 13 centímetros más o menos; una hoja de metal, color plata de 21.5 centímetros más o menos; un fragmento de empuñadura; un segmento de metal, color plata de tres centímetros aproximadamente; un pantalón tipo licra, color negro, en la manga de la pierna derecha inferior, cara anterior existe un orificio de fibras textiles de borde irregulares, a la altura de la cintura parte anterior y de la manga parte inferior cara anterior existen manchas de color café rojizo; una chompa de color habano parte medio cara anterior se mira manchas de color café rojizo y con siete orificios con desgarrado de fibras textiles de bordes irregulares, mangas derecha e izquierda cara anterior y posterior se mira manchas de color café rojizo, cara posterior parte media se observar un orificio con desgarrado de fibras textiles de bordes irregulares; un buzo color celeste cara anterior se tiene una mancha de color café rojizo y varios orificios con desgarrado de fibras textiles de bordes irregulares, caraposterior

110

parte media de mira un orificio de fibras textiles de bordes irregulares; un poncho de color negro con manchas de color café rojizo; un pantalón calentador color celeste, costado derecho parte superior a la altura del bolsillo se tiene una mancha de color café rojizo parte superior cara posterior se aprecia manchas de color café rojizo; una camiseta color blanco con manchas de color café rojizo, varios orificios con desgarrado de fibras textiles de bordes irregulares; una chompa color azul con manchas color café rojizo, varios orificios con desgarrado de fibras textiles de bordes irregulares; un cobertor color azul blanco con cuatro manchas color café rojizo, dos sábanas multicolor; un pantalón azul con una correa, color negro con hebilla metálica, una camiseta color azul, costado izquierdo superior se tiene un logotipo y una leyenda que se lee: “Empresa Eléctrica Riobamba S.A.”; d.- El señor Policía Richard Vinueza, expuso haber practicado la diligencia de inspección ocular técnica, constatando a la existencia del sitio de los eventos ubicados en esta urbe donde habitaba la extinta Alexandra Ortiz Paredes, determinado que se localizó el cadáver en posición decúbito ventral, en el dormitorio, teniendo semiempuñada la mano derecha una hoja de acero, practicando el examen externo del cadáver, procediendo a levantar los indicios encontrados en ese lugar; 4.- En el ámbito SUBJETIVO, tenemos: A.- Los testigos de cargo, son: a.1.- Gloria Paredes, quien expuso haber conocido de las agresiones físicas que sufría su

hermana, la misma que en dos ocasiones anteriores al suceso el acusado procedió a acabar con su vida; a.2.- Elizabeth Brigitte Orozco Paredes, hija del acusado y de la víctima, la misma que narró los hechos, destacando la existencia de agresiones anteriores producidas por el encartado en contra de la occisa e incluso el pasaje aquel en la que la atestante se interpuso para evitar esta acción de su padre en contra de la madre; a.3.- Gonzalo Navarrete, propietario del inmueble, quien relató que el día de los hechos el acusado habló con a eso de las 05h00, afirmando que arreglaría sus problemas conyugales; a.4.- Eugenio Parra, quien en su calidad de Pastor conoció de los hechos por cuanto la hermana de la víctima, Elva Ortiz le pidió intervenga, conociendo por versión de la occisa las agresiones sufridas, así como el encartado aceptó ser autor de las mismas; a.5.- Elva Ortiz, hermana de la fallecida quien dijo que en la ciudad de Quito le brindó ayuda frente a los eventos, conociendo igualmente por su familiar de las embestidas del acusado; a.6.- Katherine Jiménez, quien expuso que por información de la ofendida conoció que el acusado había pretendido privarle de la visa razón por la cual fue a pernoctar donde ella; B.- Testimonio de descargo: b.1 El acusado sostuvo haber estado presente el día de los hechos, generándose el incidente en momentos que reclama a su cónyuge de su infidelidad, siendo apuñalado en el corazón y en el estómago, para defenderse y proceder a tomarle de las manos, sintiendo una bofetada, logrando quitarle el arma, mientras ella estaba intensa, siendo increpado, momentos que sintió la falta de respiración cayendo al suelo, sin acordarse nada más, afirmando que su esposa comenzó la agresión; 5.- De lo anterior, es irrefragable que LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN CONFORME A DERECHO SE ENCUENTRA COMPROBADO con las diligencias detalladas en líneas precedentes, esto es, necropsia, reconocimiento del lugar y de las evidencias, inspección ocular técnica, de donde se desprende: 5.1 La muerte de una persona de sexo femenino identificada como Alexandra Pilar Ortiz Paredes; 5.2 La existencia del lugar del incidente, ubicado en esta ciudad de Riobamba, por lo que la competencia en base del territorio está justificada; 5.3 La experticia de las evidencias determinan las prendas de vestir de la occisa; 5.4 Las experticias practicadas están en los estándares constitucionales y legales, sin haber sido impugnados y peormente concurrir violación a esta prueba; 6.- RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO, esta deviene: 6.1 Testificales de Glorias Paredes, Elvia Ortiz, Eugenio Parra; y, Katherine Jiménez, quienes, en forma unívoca, concordante establecen que supieron de las agresiones físicas por parte de la ofendida, la misma que hizo saber de

estos hechos; 6.2 Brigitte Orozco Ortiz, hija del acusado y víctima, no solo informó de las agresiones que sufría su madre por comentarios de la misma, sino que incluso estuvo en un episodio como aparece en líneas precedentes; 6.3 Es fundamental considerar los datos de la autopsia de ley: 6.3.1 Localización de las heridas; 6.3.2 Conforme lo sostuvo el perito legista que practicó existe un dato muy relevante, consistente no solo en la descripción anatómica, localización; y, número de heridas, causa de muerte, sino en el hecho de que las prendas de vestir tenían siete orificios con desgarres de fibras textiles, mientras que el cadáver tenía ocho heridas, una de las cuales era anterior, debiendo destacar como textualmente lo señaló dicho perito: “había heridas que no concordaban con las recientes por haber signos de reabsorción, por decir las equimosis y escoriaciones que estaban a nivel del labio; las equimosis y escoriaciones a nivel del brazo derecho tenía otra evolución, de más o menos de 1 a 3 días; lo que le llamó la atención es la inconcordancia existente entre las lesiones halladas en las prendas de vestir en relación a las existentes en la parte anterior del tórax, que eran un número de ocho mientras que las heridas en las prendas de vestir eran siete, había una aumentada, al examen al observar se estableció que tenía otra característica que por su coloración estaba en la etapa de reabsorción y había signos de cicatrización...herida que era anterior, de tipo punzo cortante situada a nivel de la región precordial, es decir, a nivel de la tetilla”; 6.4 De esto se infiere la existencia de agresiones anteriores y que además concuerda con el relato que reseña la herida en el seno cuando el acusado y la víctima fueron a dialogar para éste al momento que subió la víctima le agredió físicamente; adviértase que este acto procesal no ha sido contradicho procesalmente; 6.5 Es incuestionable que la relación conyugal Orozco Ortiz atravesaba por inestabilidad, lo que concluyó en la muerte de Alexandra Ortiz Paredes.- 6.6 El acusado en su testimonio a fin de que sea considerado como un medio de prueba, expuso que quien inició el problema fue su cónyuge habiendo recibido heridas en su corazón y estómago, por lo que al quitar el cuchillo actuó en defensa perdiendo luego el sentido en atención al resultado de las heridas; 6.6.1 Las lesiones sufridas por el encartado son inobjetables por el reconocimiento pericial médico, de donde se infiere que tiene a nivel del cuello de un centímetro de extensión; en el tórax región pectoral izquierda tres heridas punzo cortantes de 10 a 15 milímetros de extensión, en el hemiabdomen inferior cuatro heridas punzo cortantes; y, en los miembros superiores en dorso de mano izquierda una excoriación de dos centímetros de extensión; 6.6.2 La tesis de la defensa del encartado

se centró al presentar el alegato inicial en señalar que Fiscalía no podrá demostrar su aserto, invocando el principio de inocencia, para en el alegato de clausura sostener que no existe la materialidad, así como no se trata de un femicidio por no haber comprobado que su cliente odia a las mujeres, sosteniendo que si la hija conocía y al no denunciar se ha convertido en cómplice para finalmente argüir que se debe aplicar la causa de la antijuricidad, esto es la legítima defensa; 6.6.2.1 TACHA a la materialidad al no haberse presentado los cuchillos y la ropa, esta tesis por demás débil el Tribunal no la admite, pues es evidente procesalmente la existencia de una mujer fallecida por arma blanca, que fue comprobado oportunamente con los testimonios del perito médico legal Dr. Julio Banda, quien realizó la autopsia; los peritos Aída Lema y Richard Vinueza, los mismos que efectuaron las experticias de reconocimiento del lugar de los hechos; de las evidencias entre las cuales están los cuchillos y prendas de vestir de los justiciables; la inspección ocular técnica, sumándose el testimonio del Jefe del Departamento de Criminalística de Chimborazo, Efraín Arguello, quien observó el cadáver en el dormitorio; 6.6.2.2 TACHA que no se trata de un delito de femicidio, bajo el argumento que su protegido no odia a las mujeres, error en la interpretación del tipo penal por la defensa del encartado, pues el femicidio no es sino la “manifestación extrema de la violencia contra las mujeres e implica la muerte de una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género. Usualmente es el resultado de una violencia reiterada, muchas veces ocurre cuando la mujer intenta separarse del agresor y terminar con el ciclo de la violencia”, por eso el legislador consigno el tipo penal, Art. 141 COIP, conforme se hace mención en el considerando sexto de esta resolución, por lo que vale interrogare: ¿Existió la muerte de una mujer?, la respuesta es sí; ¿Existieron relaciones de poder?, la contestación es sí, en atención a la relación de cónyuges entre los justiciables; ¿La muerte de Ortiz Paredes es producto de una reiterada manifestación de violencia?, obviamente, sino cómo explicar la lesión en el seno que es anterior a las causadas a las que le produjeron la muerte; ¿Qué tipo de relación existió entre estos?, el de cónyuges; a lo anterior que describe las actuaciones procesales, se debe considerar que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do para) en el artículo 1, define: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a lamujer,tantoenelámbitopúblicocomoenelprivado.”,razonamientoporelcualla

pretensión de la defensa es negada por este juzgado pluripersonal; 6.6.2.3 TACHA, el testimonio de la hija del acusado por considerar que es cómplice al no denunciar los hechos de violencia descritos, al respecto se debe advertir que el Art. 43 del COIP, dice: “Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido”, de la simple lectura a la luz de la más elemental lógica no se circunscribe la conducta de Elizabeth Orozco Ortiz, por lo tanto se rechazada esta explicación; y, 6.6.2.4 En cuanto a que se trata de un caso de exclusión de antijuricidad, pues funda que es legítima defensa, ante lo cual se razona: a.- Los elementos que el legislador ha consignado para la existencia de la legítima defensa, lo encontramos en el Art. 33 del COIP, que expresa: “Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima. 2. Necesidad racional de la defensa. 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho”; b.- De que agresión actual se puede sostener, si consta en las tablas procesales las agresiones anteriores por el encausado a la víctima y peormente que sea ilegítima, pues de los reconocimientos médicos con lo sostenido en su atestación por el acusado no coincide, así: 1.- El sostiene que su cónyuge le propino un herida en el corazón y estómago, entonces ¿Cómo explica la herida a nivel del cuello de él? ¿Quién le causó está herida?; si el sostiene que la víctima le propinó una herida en el corazón, ¿Cómo explicar la existencia de tres heridas punzo cortantes?, añadiendo que las mismas con de 10 a 15 milímetros, mientras que la occisa presenta de dos centímetros y lo que es más ella tiene a nivel del tórax ocho heridas punzo cortantes en su parte anterior; una herida en la cara posterior, a más de las que aparecen en las extremidades inferiores y superiores; se debe destacar que quien inició según su propio testimonio fue él al reclamar a su cónyuge un tema de infidelidad; c.- Es evidente que producto del problema conyugal este empleó el arma blanca sin que la víctima pueda defenderse, caso contrario no se explica la cantidad de heridas que éste le propinó a su cónyuge; d.- La falta de provocación de parte de la occisa resalta del testimonio del encartado y de toda la prueba que se ha mencionado.- Por lo anterior, es evidente que se buscó una coartada por -parte del acusado, por lo que no se acoge lo planteado por este justiciable.- 7.- Finalmente, este Tribunal concluye la existencia de una conducta: el acusado ha causado la muerte de una mujer, su cónyuge, cuyo

resultado de privación de la vida está contemplado en el Art. 141 del COIP, que es el femicidio, conducta que a más de ser causante del resultado, infringe la norma de garante, lo que ha fundado un riesgo prohibido, concretado en el resultado descrito antes, añadiendo que esta como ya se lo dijo antes ha surgido de la relaciones de poder – cónyuge- en la violencia que causó la muerte de la víctima por el hecho de serlo. Por tanto, este Tribunal desecha la argumentación de la defensa del encausado.-

**DUODÉCIMO.- ACUSACIÓN DE LA FISCALÍA AL ACUSADO MIGUEL ANGEL OROZCO GUAMÁN,** por el delito de femicidio, contemplado en el Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor.-

**DÉCIMOTERCERO.- CONCLUSIÓN.-** Por lo expuesto, este Tribunal concluye y tiene el convencimiento de la culpabilidad del acusado: Miguel Ángel Orozco Guamán, más allá de toda duda razonable, es decir, que su conducta es penalmente relevante habiendo sin causa justa lesionado un bien jurídico protegido (antijuridicidad) en la forma prevista por un tipo penal (tipicidad) y cuya acción puede serle atribuida como autor (culpabilidad). Por ello, con fundamento en los Arts. 621; y, 622 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, sede en el cantón Riobamba, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad, del ciudadano: Miguel Ángel Orozco Guamán, cuyas generales de ley se encuentran detalladas anteriormente, por ser AUTOR del delito contemplado en el Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal, en relación al Art. 142 No. 2, por existir relaciones conyugales lo que constituye un agravante, por lo que se le condena e impone la pena de 26 años que cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social Riobamba, se advierte que los testimonios de buena conducta presentados por el encartado no se considera por no estar en el estándar del Art. 65 ejusdem respecto a los atenuantes.- Conforme a los Arts. 51; y, 56, del Código Orgánico Integral Penal, se suspenden los derechos de ciudadanía por el tiempo igual al de la condena; y, se declara la interdicción civil debiendo para ello oficiarse a la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral.- De conformidad con lo previsto en el Art. 78, de la Constitución de la República, en armonía con lo estatuido en el Art. 77 y 78 No. 3, del Código Orgánico Integral Penal, se desprende que la occisa Alexandra Ortiz, tenía a la fecha de su defunción treinta y nueve años de edad, considerando que en el Ecuador, se considera que la persona es laboralmente productiva

hasta los sesenta y cinco años de edad, estableciendo que no se ha justificado legalmente los ingresos de la víctima y estimando que el salario básico se encuentra fijado en trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el Tribunal fija como indemnización por daños y perjuicios, en la víctima en la cantidad de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; se fijan las costas procesales en CIEN DÓLARES AMERICANOS, se declara con lugar las acusaciones particulares de María Paredes (madre); y, Gloria Paredes y Magali Caicedo (hermanas); se fijan en calidad de honorarios profesionales una remuneración unificada, que equivale a trescientos cuarenta dólares, para cada defensor de las acusadoras particulares. Remítase copia certificada de esta sentencia al señor Director del Centro de Privación de la Libertad de la Personas en conflicto con la ley, sede Riobamba, para los fines pertinentes. Para estos últimos efectos, el señor actuario cumplirá una vez ejecutoriada la sentencia. Las normas legales que han servido de fundamento para este fallo, constan de su propio texto.- Durante la etapa del juicio no se han dado actuaciones indebidas por parte de los sujetos procesales.- NOTIFÍQUESE yCÚMPLASE.-